LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 038-2023-2-2901-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL MILAGRO
EL MILAGRO – UTCUBAMBA - AMAZONAS

CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE JOROBAMBA Y DEL CASERÍO TRIUNFO DE LOS ARRAYANES, DISTRITO DE EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA – AMAZONAS"

PERÍODO: 24 DE JUNIO DE 2019 AL 2 DE AGOSTO DE 2019

TOMO I DE I

22 DE AGOSTO DE 2023
AMAZONAS – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0729

0362023229010 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 038-2023-2-2901-SCE

CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE JOROBAMBA Y DEL CASERÍO TRIUNFO DE LOS ARRAYANES, DISTRITO DE EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA – AMAZONAS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	02
	1. Origen	02
	2. Objetivos	02
	3. Materia de Control y Alcance	03
	4. De la entidad o dependencia	03
	5. Notificación del Pliego de Hechos	04
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR La Entidad suscribió contrato con consorcio que presentó documentación con información inexacta, y no cumplió con presentar la totalidad de documentos requeridos en las bases para el perfeccionamiento del contrato; transgrediendo el principio de integridad que rigen las Contrataciones con el Estado y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	05
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	39
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	39
V.	CONCLUSIONES	39
VI.	RECOMENDACIONES	40
VII.	APÉNDICES	40

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO n.° 038-2023-2-2901-SCE

CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE JOROBAMBA Y DEL CASERÍO TRIUNFO DE LOS ARRAYANES, DISTRITO DE EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA – AMAZONAS"

PERÍODO: 24 DE JUNIO DE 2019 AL 2 DE AGOSTO DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de El Milagro, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2901-2023-001, iniciado mediante Oficio n.° 479-2023-OCI/MPU-BG de 26 de junio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el procedimiento de selección para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del alcantarillado del centro poblado de Jorobamba y del Caserío Triunfo de los Arrayanes, distrito de El Milagro, provincia de Utcubamba - Amazonas", se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Objetivos específicos:

- Establecer si el Órgano Encargado de las Contrataciones, verificó el cumplimiento de la presentación del total de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato y si realizó la verificación posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

- Determinar si el Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Milagro, en el perfeccionamiento del contrato, actuó conforme a la normatividad aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión efectuada al expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2019-MDEM/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Alcantarillado del Centro Poblado de Jorobamba y del Caserío Triunfo de los Arrayanes, distrito de El Milagro, provincia de Utcubamba – Amazonas", remitida por la Entidad, se ha constatado que el Consorcio El Milagro no presentó la totalidad de la documentación para el perfeccionamiento de contrato, establecidos en las bases integradas; asimismo, presentó documentación con información inexacta respecto al tiempo de experiencia del personal clave ofertado; hechos que fueron advertidos por el OCI al Alcalde de la Entidad, mediante el Reporte de Avance Ante Situaciones Adversas n.° 001-2019-OCI/2901-SCC-EL MILAGRO; no obstante, el Órgano Encargado de la Contrataciones de la Municipalidad, a cargo del Jefe del Área de Abastecimientos, no verificó ni advirtió todo ello y el Alcalde de la Municipalidad, teniendo conocimiento de estos hechos, omitió declarar la nulidad del mismo, continuando y suscribiendo el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2019/MD-EM, de 02 de agosto de 2019, con un postor que no habría cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos en las bases integradas.

Al respecto, se ha determinado que lo expuesto, contó con la participación del Jefe del Área de Abastecimientos, quien no realizó la verificación posterior a la documentación presentada por el Consorcio El Milagro para la suscripción del contrato; asimismo, el alcalde de la Entidad, al haber tomado conocimiento de los indicios del hecho irregular a través del "Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 001-2019-OCI/2019-SCC-El Milagro", no declaró de oficio la nulidad del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección; sin embargo, pese a los indicios de hechos con irregularidad validaron la documentación e información y prosiguieron con la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2019/MD-EM.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 24 de junio de 2019 al 2 de agosto de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

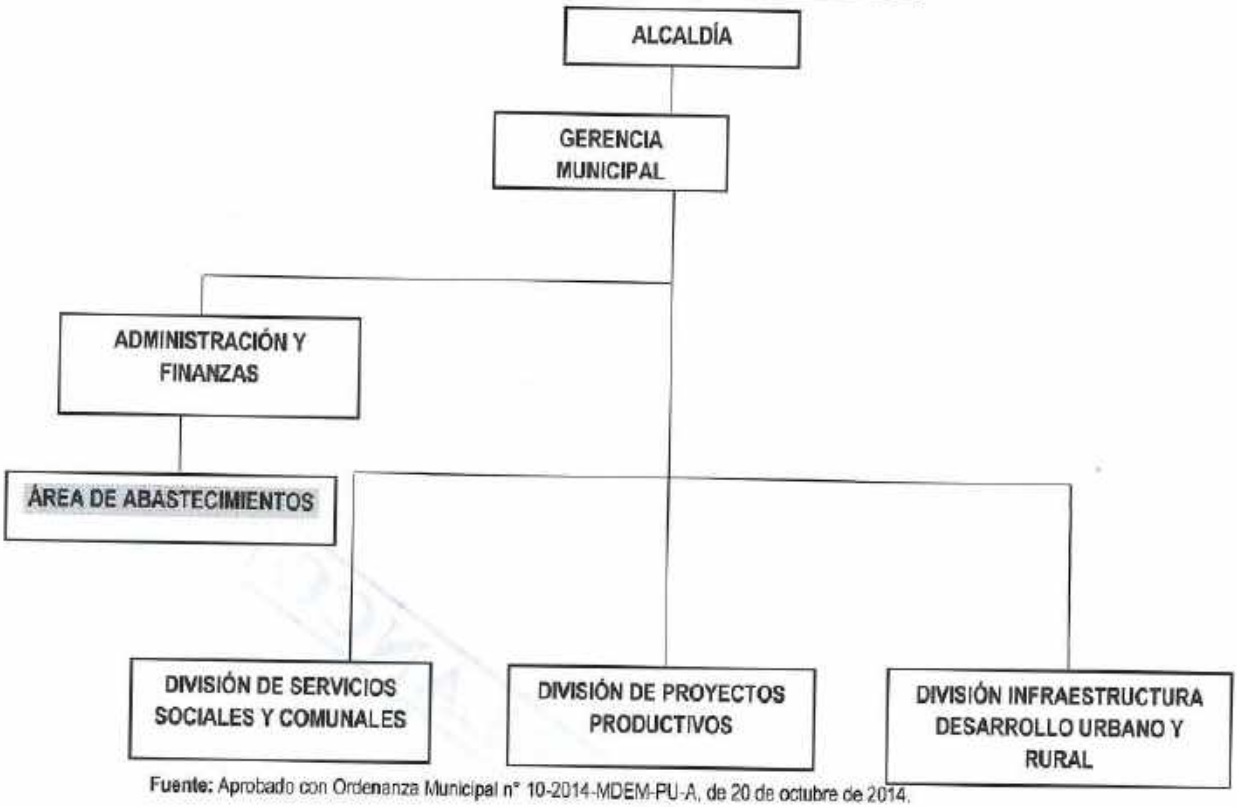
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de El Milagro pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de El Milagro:

Imagen n.° 1

Estructura Orgánica Municipalidad de El Milagro.



Fuente: Aprobado con Ordenanza Municipal n° 10-2014-MDEM-PU-A, de 20 de octubre de 2014.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD SUSCRIBIÓ CONTRATO CON CONSORCIO QUE PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN CON INFORMACIÓN INEXACTA, Y NO CUMPLIÓ CON PRESENTAR LA TOTALIDAD DE DOCUMENTOS REQUERIDOS EN LAS BASES PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO; TRANSGREDIENDO EL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES CON EL ESTADO Y AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la documentación proporcionada por la Entidad, se ha evidenciado que, la Entidad suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2019/MD-EM, con el Consorcio El Milagro, pese a que no presentó la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato establecidos en las bases integradas; asimismo, se ha determinado que el Consorcio El Milagro no cumplió con acreditar la "Experiencia del Plantel Profesional Clave" requerida en las bases integradas, al haberse comprobado que para acreditar la experiencia de los profesionales propuestos, presentó certificados que contenían información inexacta; además se ha comprobado que, el Jefe del Área de Abastecimientos no realizó la verificación posterior a los documentos presentados por el Consorcio El Milagro, beneficiándolo con la suscripción del contrato sin que correspondiera y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación expuesta transgredió lo establecido en el literal j del artículo 2°, referido a los principios que rigen las contrataciones y literal b) numeral 44.2 del artículo 44°, respecto a la declaratoria de nulidad de los actos del procedimiento de selección, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019; asimismo, vulnero el numeral 5.2 del artículo 5°, referido a la organización de la Entidad para las Contrataciones, numeral 49.1, literal b) del numeral 49.2 y numeral 49.3 del artículo 49°, concerniente a los requisitos de calificación, numeral 64.6 del artículo 64°, respecto al consentimiento del otorgamiento de la buena pro, y literales c) y d) del numeral 175.1 y numeral 175.2 del artículo 175°, relacionado a los requisitos adicionales para la suscripción del contrato, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias; de igual manera transgredió los literales a), d), j), k), l) y q) del numeral 2.3 del Capítulo II, de la Sección Específica, referidos a los requisitos para perfeccionar el contrato y literal A.3, del numeral 3.2, del Capítulo III de la Sección Específica, concerniente a los requisitos de calificación, de las bases integradas del procedimiento de selección, Licitación Pública n.º 001-2019-MDEM/CS.

Lo expuesto, generó beneficio al contratista, al haber transgredido el principio de integridad que rigen las contrataciones con el Estado y afectación al correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos, se han originado por la participación del alcalde de la Entidad, por haber suscrito el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2019/MD-EM de 2 de agosto de 2019, pese haber tomado conocimiento de los hechos irregulares a través "Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 001-2019-OCI/2019-SCC-El Milagro", y no declarar de oficio la nulidad del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección; asimismo, por la participación del Jefe del Área de Abastecimientos, quien omitió verificar que el Consorcio El Milagro cumpliera con presentar la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, establecidos en el numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el Contrato", del Capítulo II, de la Sección Específica de la Bases Integradas, y al omitir realizar la verificación posterior de la documentación presentada por el

Consorcio El Milagro, cuando tenía indicios que varios certificados que acreditaban la "Experiencia del Plantel Profesional Clave", contenían información inexacta.

Los sucesos antes mencionados se describen a continuación:

Antecedentes

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 092-2019-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL MILAGRO/A de 6 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 3)**, suscrita por Rene Vargas Coronel, alcalde de la Entidad, suscribió y aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2019-MDEM/CS1, para la contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del alcantarillado del centro poblado de Jorobamba y del Caserío Triunfo de los Arrayanes, distrito de El Milagro, provincia de Utcubamba – Amazonas"*, por un monto total de S/ 4 188 633,74.

Con Resolución de Alcaldía n.° 093-2019-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL MILAGRO/A de 9 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, suscrita por Rene Vargas Coronel, alcalde de la Entidad, donde resolvió: *ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR los integrantes del comité de selección que se encargará de la preparación, conducción y realización hasta la culminación del procedimiento de selección Licitación Pública de la obra denominada "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE JOROBAMBA Y DEL CASERÍO TRIUNFO DE LOS ARRAYANES, DISTRITO DE EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA – AMAZONAS"*

Cuadro n.° 1
Detalle de los integrantes del Comité de Selección

Nombres y Apellidos	Rol en el Comité de Selección
Juan Carlos Escobedo Mariñas[1]	Presidente Titular
Mario Nelson Angulo López[2]	Primer Miembro Titular
Augusto Pachacútec Rivaloza Arévalo[3]	Segundo Miembro Titular

Fuente : Resolución de Alcaldía n.° 093-2019-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL MILAGRO/A, de 9 de mayo de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control

Con Resolución de Alcaldía n.° 094-2019-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL MILAGRO/A, de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, suscrita por Rene Vargas Coronel, alcalde de la Entidad, se resolvió: *ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 01-2019-MDEM/CS, para la Contratación de Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE JOROBAMBA Y DEL CASERÍO TRIUNFO DE LOS ARRAYANES, DISTRITO DE EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA – AMAZONAS", con código de SNIP 335821.*

Asimismo, de la verificación al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se aprecia que, según el cronograma de la convocatoria para el procedimiento de selección antes citado, inició el 21 de mayo de 2019 y culminó el 24 de junio de 2019 con el otorgamiento de la buena pro, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

[1] Contratado por locación de Servicios Personales.
[2] Jefe de DIDUR-MD-EM
[3] Jefe del Área de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de El Milagro

Imagen n.° 2

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	21/05/2019	21/05/2019
Registro de participantes(Electronica)	22/05/2019 00:01	30/05/2019 08:29
Formulación de consultas y observaciones(Electronica) MEDIANTE LA PLATAFORMA DEL SEACE	22/05/2019 00:01	06/06/2019 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL MILAGRO, MEDIANTE LA PLATAFORMA DEL SEACE	11/06/2019	11/06/2019
Integración de las Bases MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL MILAGRO, MEDIANTE LA PLATAFORMA DEL SEACE	11/06/2019	11/06/2019
Presentación de ofertas Salon de Actos de La Entidad sito em Jr. Lambayeque N° 183 localidad y distrito El .	20/06/2019 08:30	20/06/2019
Evaluación y calificación de ofertas Salon de Actos de La Entidad sito em Jr. Lambayeque N° 183 localidad y distrito El Milagro, mediante la plataforma del seace.	21/06/2019	21/06/2019
Otorgamiento de la Buena Pro Salon de Actos de La Entidad sito em Jr. Lambayeque N° 183 localidad y distrito El Milagro, mediante al plataforma del seace.	24/06/2019 08:30	24/06/2019

Fuente: Link: http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

Es preciso indicar que, en el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2019-MDEM/CS, se inscribieron 19 postores de los cuales solo 2 postores se presentaron, los cuales fueron: Consorcio el Milagro, integrado por las empresas: SISCON EIRL. con RUC n.° 20600162412, V&A BUILDING SAC. con RUC n.° 20561190195 y GARMAN CONTRATISTA EIRL. con RUC n.° 20601956951, y el Consorcio Busga, integrado por las empresas: INCOFER CONTRATISTA GENERALES E.I.R.L. con RUC n.° 20480391200 y SINGENOR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., con RUC n.° 20602263526; y luego de la evaluación y calificación de las ofertas mediante "Acta de Admisión de Ofertas" de 20 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, el comité se selección admitió las ofertas del Consorcio El Milagro y el Consorcio Busga.

Posteriormente, mediante "Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro" de 24 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, el comité de selección declara NO ADMITIDA la oferta del Consorcio Busga, indicando que presenta errores aritméticos de acuerdo a los precios unitarios descritos, por lo que la nueva sumatoria rectificada da un total de S/ 3 183 617,24, monto que se encuentra por debajo del límite inferior del valor referencial SIN IGV, seguidamente y luego de la evaluación de la oferta, el comité de selección otorgó la Buena Pro al Consorcio EL Milagro integrado por las empresas: SISCON EIRL. con RUC n.° 20600162412, V&A BUILDING SAC. con RUC n.° 20561190195 y GARMAN CONTRATISTA EIRL. con RUC n.° 20601956951, por el monto de S/ 4 188 633,74 incluido IGV.

Al respecto, de la revisión a la documentación remitida a este OCI, que fue presentada por el Consorcio El Milagro para el perfeccionamiento del contrato, se pueden advertir hechos que inobservan la normativa de contrataciones, tal como se detalla a continuación:

A. JEFE DEL ÁREA DE ABASTECIMIENTOS OMITIÓ VERIFICAR QUE EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO "CONSORCIO EL MILAGRO", CUMPLA CON PRESENTAR LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Mediante "Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro", de 24 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, se otorgó la buena pro al "Consorcio El Milagro", integrado por las empresas: SISCON EIRL. con RUC n.° 20600162412, V&A BUILDING SAC. con RUC n.° 20561190195 y GARMAN CONTRATISTA EIRL. con RUC n.° 20601956951, por el

monto de S/ 4 188 633,74 del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2019-MDEM/CS - primera convocatoria, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Alcantarillado del Centro Poblado Jorobamba y del caserío Triunfo de los Arrayanes, distrito de El Milagro - Utcubamba - Amazonas".

Posteriormente, mediante Carta n.° 02-2019/CONSORCIO EL MILAGRO de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, dirigido a Rene Vargas Coronel, alcalde de la Entidad[4], y con atención a: *"TCO. Augusto Rivaloza Arévalo, Sub Gerente de Abastecimiento"*[5], el Consorcio El Milagro, presentó a la Entidad la documentación para el perfeccionamiento de contrato del citado procedimiento de selección; luego de la revisión a dichos documentos, mediante Oficio n.° 162-2019-MD-EM/A de 19 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, suscrita por Rene Vargas Coronel, alcalde de la Entidad, se solicitó al Consorcio El Milagro levantar observaciones, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *... después de haber revisado exhaustivamente los documentos entregados para el perfeccionamiento del contrato, existen algunas observaciones que tendrá que levantar, por lo que se precisa los siguientes:*
>
> 1. *Garantía de fiel cumplimiento del Contrato Carta Fianza.*
> 2. *Código de cuenta interbancaria CCI, para el depósito de las detracciones 4%.*
> 3. *Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de la obra en concordancia con el calendario de avance de la obra valorizado.*
>
> *(...)".*

En razón a las observaciones realizadas por la Entidad, el Consorcio El Milagro, mediante Carta n.° 03-2019/CONSORCIO EL MILAGRO de 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, dirigido a Rene Vargas Coronel, alcalde de la Entidad, con atención a: *"TCO. Augusto Rivaloza Arévalo, Sub Gerente de Abastecimiento"*, procedió a subsanar dichas observaciones, presentando la siguiente documentación:

> *"(...)*
> - *Garantía de fiel cumplimiento del contrato Carta Fianza.*
> - *Código de cuenta interbancario (CCI), para el depósito de las detracciones 4%.*
> - *Calendario de adquisiciones de materiales o insumos necesarios para la ejecución de la obra en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado.*
>
> *(...)".*

De lo expuesto, se advierte que tanto la Carta n.° 02-2019/CONSORCIO EL MILAGRO de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 8)** y Carta n.° 03-2019/CONSORCIO EL MILAGRO de 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, fueron dirigidos a Rene Vargas Coronel, alcalde de la Entidad y al Tco. Augusto Rivaloza Arevalo, jefe del Área de Abastecimientos de la Entidad, quienes tuvieron conocimiento de los documentos presentados por el Consorcio El Milagro para la firma del contrato y no advirtieron de la documentación faltante.

Al respecto, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, como parte de sus labores de control, realizó un servicio de control simultaneo en la modalidad de control concurrente a la citada obra; no obstante, debido a que los hechos estaban en curso y la Entidad

[4] Designado mediante Credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Bagua, de 22 de noviembre de 2018, para el periodo de gobierno municipal 2019-2022 **(Apéndice n.° 48)**.

[5] Designado mediante Memorándum n.° 002-2019-MDEM/GM, de 4 de enero de 2019, y cesado mediante Memorándum n.° 027-2020-MDEM/RR.HH, de 01 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 48)**.

podría tomar acciones inmediatas para corregir dichos hechos, se emitió el "Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 001-2019-OCI/2019-SCC-El Milagro", notificando mediante Oficio n.° 576-2019-OCI/MPU-BG de 19 de julio de 2019 y recibido el 22 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, al señor Rene Vargas Coronel, alcalde de la Entidad, en el cual se advirtió entre otros, la siguiente situación adversa: "1. Sumilla: EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO NO HA PRESENTADO LA TOTALIDAD DE REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, SITUACIÓN QUE PUEDE AFECTAR LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE".

De cuyo resultado se advirtió que, de la revisión al expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2019-MDEM/CS, en relación a la documentación presentada por el Consorcio El Milagro para la firma de contrato, además de las observaciones realizadas por la Entidad[6], existen documentos que no fueron presentados por el Consorcio El Milagro, que son los siguientes:

1. Calendario de utilización de equipo
2. Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos:
 - Programa de Ejecución de Obra (CPM).
 - Calendario de avance de obra valorizado.
 - Calendario de adquisición de materiales o insumos.
 - Calendario de utilización de equipo.

Asimismo, es preciso señalar que, las observaciones detectadas en el "Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 001-2019-OCI/2019-SCC-El Milagro" **(Apéndice n.° 11)**, se encuentra establecido en el numeral 2.3 del Capítulo II, de la Sección Específica de la Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2019-MDEM/CS **(Apéndice n.° 12)**, el cual establece los requisitos para perfeccionar el contrato, dentro de los cuales menciona entre otros los documentos siguientes:

"(...)
2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
k) Calendario de utilización de equipo.
l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos:
- *Programa de ejecución de obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.*
- *Calendario de adquisición de materiales o insumos.*
- *Calendario de utilización de equipo.*

(...)".

De igual manera, el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, establece en el artículo 175°, los requisitos adicionales para la suscripción del contrato, los cuales se detallan a continuación:

[6] Mediante Oficio n.° 162-2019-MD-EM/A, de 19 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, notificación de observaciones por parte de la Entidad.

"(...)
Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra.
175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:
(...)
c) Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
d) Entregar el calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
(...)
175.2. Los documentos indicados en los literales b), c) y d) precedentes son acompañados de una memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para su elaboración.
(...)"

En virtud a las observaciones detectadas en el "Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 001-2019-OCI/2019-SCC-El Milagro" **(Apéndice n.° 11)**, mediante Oficio n.° 163-2019-MD-EM/A de 22 de julio de 2019[7] **(Apéndice n.° 13)**, suscrita por Rene Vargas Coronel, alcalde de la Entidad, traslado dichas observaciones al Consorcio El Milagro, indicando lo siguiente: (...) *"se está corriendo traslado a su representada para conocimiento y acciones administrativas, con la única finalidad de realizar el levantamiento de las observaciones descritas por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, dentro de los plazos previstos por la Ley".*

Posterior a ello, mediante Oficio n.° 173-2019-MD-EM/A de 1 de agosto de 2019[8] **(Apéndice n.° 14)**, suscrito por Rene Vargas Coronel, alcalde de la Entidad, traslada a este OCI, los descargos presentados por el Consorcio El Milagro, mediante Carta n.° 04-2019/Consorcio El Milagro de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, suscrita por el Ing. Edward J. García Mantilla, representante legal común del Consorcio El Milagro, de cuya revisión se advierte que, el contratista atendió las observaciones concernientes a la Carta Fianza, Cuenta Interbancaria del Consorcio para las retenciones por detracciones y Cronograma de adquisición de materiales, insumos y utilización de equipos para el contrato de ejecución de obra; sin embargo, no realizó la subsanación de los documentos faltantes advertidos por el OCI en el "Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 001-2019-OCI/2019-SCC-El Milagro" **(Apéndice n.° 11)**, como son:

1. Calendario de utilización de equipo
2. Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos:
 - Programa de Ejecución de Obra (CPM).
 - Calendario de avance de obra valorizado.
 - Calendario de adquisición de materiales o insumos.
 - Calendario de utilización de equipo.

De lo expuesto, se advierte que el Consorcio El Milagro no modificó o implementó su oferta con la información y documentación exigida en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2019-MDEM/CS. Por lo tanto, se mantuvieron las situaciones adversas determinadas por el OCI en el "Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 001-2019-OCI/2019-SCC-El Milagro" **(Apéndice n.° 11)**; en particular la primera situación adversa que dice: "1. Sumilla: EL

[7] Recibido el 23 de julio de 2019 por el Ing. Edward J. García Mantilla representante legal del Consorcio El Milagro.
[8] Recibido el 1 de agosto de 2019 por el Órgano de Control Institucional

POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO NO HA PRESENTADO LA TOTALIDAD DE REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, SITUACIÓN QUE PUEDE AFECTAR LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE".

Seguidamente, la Entidad y el Consorcio El Milagro, conformado por las empresas SINCON E.I.R.L, V&A BUILDING SAC y GARMAN CONTRATISTA EIRL., suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2019/D-EM el 2 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de agua potable e Instalación de alcantarillado del Centro Poblado Jorobamba y del Caserío Triunfo de los Arrayanes, distrito de El Milagro - Utcubamba - Amazonas", por el monto de S/ 4 188 633,74 incluido IGV.

Al respecto, el numeral 5.2, del artículo 5°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, establece lo siguiente

"(...)
Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo
(...)

En ese sentido, le correspondía al Área de Abastecimientos de la Entidad a cargo de Augusto Pachacutec Rivaloza Arévalo[9], corroborar que los documentos para la firma del contrato presentados por el Consorcio El Milagro[10], fueran presentados de manera completa, cumpliendo con lo requerido en el numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el Contrato", del Capítulo II, de la Sección Específica de la Bases Integradas, de la Licitación Pública n.° 001-2019-MDEM/CS **(Apéndice n.° 12)**; además que, dichos documentos presentados por el Consorcio El Milagro, fueron puesto de conocimiento de su persona como responsable de dicha área; sin embargo, omitió observar la documentación faltante que era requisito obligatorio para la suscripción del Contrato.

Asimismo, los numerales 44.1 y 44.2, del artículo 44°, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, establece lo siguiente:

"(...)
Artículo 44. Declaratoria de nulidad.
(...)

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se

[9] Designado mediante Memorándum n.° 002-2019-MDEM/GM, de 4 de enero de 2019, y cesado mediante Memorándum n.° 027-2020-MDEM/RR.HH, de 01 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 48)**.
[10] Mediante Carta n.° 02-2019/CONSORCIO EL MILAGRO, de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**.

retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.
(...)".

Por lo tanto, Rene Vargas Coronel, alcalde de la Entidad, habiendo tenido conocimiento del hecho irregular advertido por el OCI en el "Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 001-2019-OCI/2019-SCC-El Milagro" **(Apéndice n.° 11)**, suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2019/MD-EM, de 2 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, omitiendo declarar de oficio la nulidad del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, tal como lo establecía la normativa de Contrataciones.

Asimismo, en virtud de confirmar, si el Consorcio El Milagro subsanó posteriormente la documentación faltante para la firma del contrato, se remitió oficios al titular y funcionarios de la Entidad, solicitando la información correspondiente, las cuales se detallan a continuación:

- Mediante Oficio n.° 066-2020-OCI/MPU-BG de 21 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, se solicitó a Rene Vargas Coronel, alcalde de la Entidad, informar si el Consorcio El Milagro presentó la documentación siguiente:

 - Calendario de utilización de equipo
 - Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos:
 - Programa de Ejecución de Obra (CPM).
 - Calendario de avance de obra valorizado.
 - Calendario de adquisición de materiales o insumos.
 - Calendario de utilización de equipo.

 En respuesta a lo solicitado, mediante Oficio n.° 016-2020-MD-EM/A de 23 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, emitido por el señor Vicente Heredia Quintos, alcalde (e) de la Entidad, informa que no obra en el expediente de contratación los documentos antes señalados. Por lo tanto, el hecho advertido por el OCI mediante el Reporte de Avance Ante Situaciones Adversas n.° 001-2019-OCI/2901-SCC-EL MILAGRO **(Apéndice n.° 11)** aún seguía persistiendo.

- Asimismo, con Oficio n.° 179-2023-OCI/MPU-BG de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.°19)**, se solicitó a Roger Coronel Portocarrero, actual alcalde de la Entidad, entre otros, informe si en su acervo documentario del mes de julio hasta el 2 de agosto de 2019[11], el Consorcio El Milagro presentó la documentación siguiente:

 - Calendario de utilización de equipo
 - Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos:
 - Programa de Ejecución de Obra (CPM).
 - Calendario de avance de obra valorizado.

[11] Fecha en que se realizó la firma del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2019/MD-EM, de 2 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 16)**.

- Calendario de adquisición de materiales o insumos.
- Calendario de utilización de equipo.

En respuesta a lo solicitado, mediante Carta n.° 012-2023-MDEM/DIDUR/VHSM de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, suscrito por Victor Hugo Santisteban Muguerza, jefe de la División de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, de la Entidad, informa que no ha sido encontrada en los archivos de la Entidad, los documentos antes señalados.

- De igual manera, mediante Oficio n.° 264-2023-OCI/MPU-BG de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, se solicitó a Augusto Pachacutec Rivaloza Arévalo, jefe del Área de Abastecimientos de la Entidad, durante el periodo en que se llevó a cabo el proceso de selección para la contratación de la ejecución de la citada obra, nos informe si el Consorcio El Milagro cumplió con presentar en los plazos establecidos la documentación siguiente:

 - Calendario de utilización de equipo
 - Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos:
 - Programa de Ejecución de Obra (CPM).
 - Calendario de avance de obra valorizado.
 - Calendario de adquisición de materiales o insumos.
 - Calendario de utilización de equipo.

 En respuesta a ello, mediante Informe n.° 0023-2023-MDEM-ARA, de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, el señor Augusto Rivaloza Arévalo, ex jefe del Área de Abastecimientos de la Entidad[12], manifiesta que: *"(...) habiendo verificado la Carta n.° 03-2019/CONSORCIO EL MILAGRO[13] no se precisa que hayan presentado el resto de la documentación solicitada por su representada (...)"*

Por lo expuesto, en los párrafos precedentes se concluye que el Consorcio El Milagro, no presentó la totalidad de la documentación para el perfeccionamiento del contrato, los cuales estaban establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección, Licitación Pública n.° 001-2019-MDEM/CS **(Apéndice n.° 12)**, situación que no fue advertida por Augusto Pachacutec Rivaloza Arévalo, jefe del Área de Abastecimientos, quien tenía la responsabilidad de llevar a cabo el trámite administrativo para el perfeccionamiento del contrato, es decir que, debió verificar que toda la documentación presentada por el Consorcio El Milagro para la firma del contrato, estuvieran presentados de manera completa, aun así, no realizó ninguna acción al respecto.

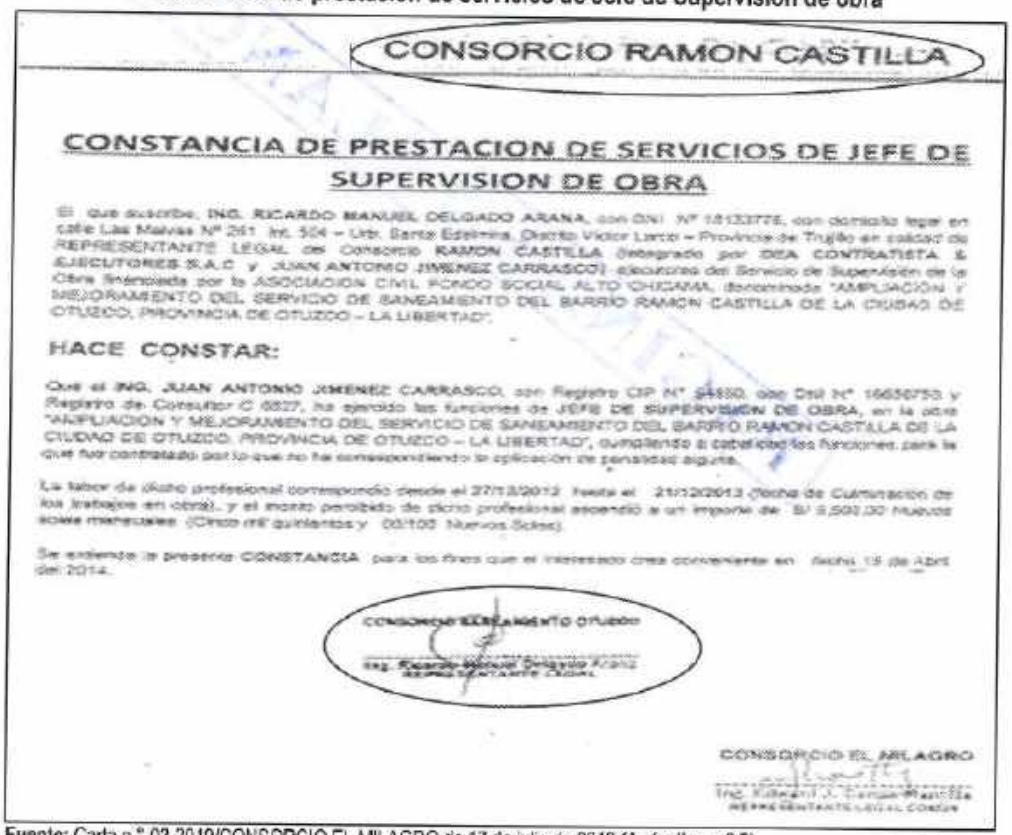
Asimismo, Rene Vargas Coronel, alcalde de la Entidad, pese a que tomó conocimiento de la documentación presentada por el Consorcio El Milagro y haber sido advertido de los hechos irregulares a través del Reporte de Avance Ante Situaciones Adversas n.° 001-2019-OCI/2901-SCC-EL MILAGRO de 19 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, el cual fue comunicado antes de la firma del contrato, no tomo las acciones respectivas de acuerdo a Ley como es declarar la nulidad de oficio del citado procedimiento de selección.

[12] Durante el periodo en que se llevó a cabo el proceso de selección para la contratación de la ejecución de la citada obra.
[13] Mediante la cual el Consorcio El Milagro subsanó las observaciones realizadas por la Entidad respecto a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato.

B. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL CONSORCIO EL MILAGRO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, QUE SUSTENTA LA EXPERIENCIA DE SU EQUIPO DE PROFESIONALES CLAVE, NO ACREDITÓ LA EXPERIENCIA REQUERIDA EN LAS BASES INTEGRADAS; ASIMISMO, JEFE DEL ÁREA DE ABASTECIMIENTOS OMITIÓ REALIZAR LA VERIFICACIÓN POSTERIOR.

De la revisión a la documentación presentada por el Consorcio El Milagro, para la firma del contrato a través de la Carta n.° 02-2019/CONSORCIO EL MILAGRO de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, dirigido al señor Rene Vargas Coronel, alcalde de la Entidad y con atención al *"TCO. AUGUSTO RIVALOZA ARÉVALO, SUB GERENTE DE ABASTECIMIENTO"*, se evidencia que en la "Constancia de prestación de servicios de Jefe de Supervisión de obra[14]", de 15 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 23)**, Juan Antonio Jiménez Carrasco, habría prestado servicios como Jefe de Supervisión de Obra, para el "Consorcio Ramón Castilla[15]"; sin embargo, dicha constancia está suscrita con el sello del "Consorcio Saneamiento Otuzco", denotándose indicios de un presunto hecho irregular en la documentación que acredita la experiencia del personal clave, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3
Constancia de prestación de servicios de Jefe de Supervisión de obra



CONSORCIO RAMON CASTILLA

CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS DE JEFE DE SUPERVISION DE OBRA

El que suscribe, ING. RICARDO MANUEL DELGADO ARANA, con DNI N° 18133775, con domicilio legal en calle Las Malvas N° 261 Int. 504 – Urb. Santa Estelmira, Distrito Víctor Larco – Provincia de Trujillo en calidad de REPRESENTANTE LEGAL del Consorcio RAMON CASTILLA (integrado por DEA CONTRATISTA & EJECUTORES S.A.C y JUAN ANTONIO JIMENEZ CARRASCO) ejecutora del Servicio de Supervisión de la Obra financiada por la ASOCIACION CIVIL FONDO SOCIAL ALTO CHICAMA, denominada "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DEL BARRIO RAMON CASTILLA DE LA CIUDAD DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO – LA LIBERTAD".

HACE CONSTAR:

Que el ING. JUAN ANTONIO JIMENEZ CARRASCO, con Registro CIP N° 94880, con DNI N° 16656753 y Registro de Consultor C 6827, ha ejercido las funciones de JEFE DE SUPERVISION DE OBRA, en la obra "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DEL BARRIO RAMON CASTILLA DE LA CIUDAD DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO – LA LIBERTAD", cumpliendo a cabalidad las funciones para la que fue contratado por lo que no he correspondiendo la aplicación de penalidad alguna.

La labor de índole profesional correspondió desde el 27/12/2012 hasta el 21/12/2013 (fecha de Culminación de los trabajos en obra), y el monto percibido de dicho profesional ascendió a un importe de S/ 6,500.00 Nuevos soles mensuales (Seis mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles).

Se extiende la presente CONSTANCIA para los fines que el interesado crea conveniente en fecha 15 de Abril del 2014.

CONSORCIO SANEAMIENTO OTUZCO
Ing. Ricardo Manuel Delgado Arana
REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO EL MILAGRO
Ing. Richard J. Campos Marcelo
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

Fuente: Carta n.° 02-2019/CONSORCIO EL MILAGRO de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**.

[14] Documento que se ubica en el folio 61 del archivador denominado "Expediente de Contratación de Ejecución de Obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del alcantarillado del centro poblado de Jorobamba y del Caserío Triunfo de los Arrayanes, distrito de El Milagro, provincia de Utcubamba – Amazonas", TOMO I JULIO 2019 – 06.

[15] Para la supervisión de la obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio de saneamiento del barrio Ramón Castilla de la ciudad de Otuzco, provincia de Otuzco – La Libertad".

Asimismo, como otro indicio que indicaba un presunto hecho irregular, fue la comunicación del "Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 001-2019-OCI/2019-SCC-El Milagro", notificado mediante Oficio n.° 576-2019-OCI/MPU-BG de 19 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 11**), a Rene Vargas Coronel, alcalde de la Entidad, en el cual una de las situaciones adversas indicaba lo siguiente: "3. Sumilla: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA FIRMA DE CONTRATO QUE SUSTENTA LA EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES CLAVE SERIA INEXACTA"; indicio que, indicaba un presunto hecho irregular en la documentación para la experiencia del personal clave propuesto por el Consorcio El Milagro, y obligaba a la Entidad realizar una verificación de dicha documentación.

En virtud a lo expuesto en los párrafos anteriores, que denotaban indicios de presunta irregularidad en la documentación presentada por el Consorcio El Milagro para la suscripción del contrato, que sustenta la experiencia de su equipo profesional clave, Augusto Rivaloza Arévalo, jefe del Área de Abastecimientos, omitió realizar la verificación posterior de la documentación presentada por el Consorcio El Milagro, conforme lo establecía el numeral 64.6, del artículo 64°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, este último, ante su omisión de la verificación posterior, no observó ningún documento del postor ganador, validando la documentación del postor y prosiguió con el trámite para la suscripción del contrato.

Sin embargo, en virtud a los indicios de irregularidades, existen requisitos que se debían cumplir para el perfeccionamiento del contrato, dentro de los cuales se mencionan, el numeral 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO", del capítulo II, de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2019-MDEM/CS - primera convocatoria (**Apéndice n.° 12**), para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación de alcantarillado del centro poblado Jorobamba y del caserío Triunfo de los Arrayanes, distrito de El Milagro - Utcubamba - Amazonas", establece lo siguiente:

> ***"CAPÍTULO II***
> *(...)*
> ***2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO***
> *(...)*
> *"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
> *(...)*
> *q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.*
> *(...)"*

Asimismo, el numeral 2.2.1.2. "DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN", del capítulo II, de la Sección Específica de las bases integradas (**Apéndice n.° 12**) del procedimiento establece:

> ***"CAPÍTULO II***
> *(...)*
> ***2.2.1.2. DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN***

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases".

Cabe indicar que, lo descrito anteriormente hace referencia al equipamiento estratégico, formación académica y experiencia profesional del plantel profesional clave, entre otros. Los cuales, posteriormente serán presentados para el perfeccionamiento del contrato, que serán objeto de control posterior.

De igual manera, en el literal A.3 "Experiencia del plantel profesional clave", del numeral 3.2, del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 12)**, establece lo descrito en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Experiencia del Plantel Profesional Clave de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2019-MDEM/CS

Cargo	Profesión	Experiencia
Residente de obra	*Ing. Civil*	*Experiencia como mínimo de ochenta y cuatro (84) meses como residente y/o supervisor y/o jefe de supervisión y/o inspector de obra en obras similares, que se computa desde la colegiatura a la fecha de la presentación de propuestas (...)*
Especialista en hidráulica	*Ing. de Mecánica de Fluidos*	*Experiencia como mínimo de cuarenta y ocho (48) meses como especialista en hidráulica en obras similares, que se computa desde la colegiatura a la fecha de la presentación de propuestas (...)*
Especialista sanitario	*Ing. Sanitario*	*Experiencia como mínimo de treinta y seis (36) meses como especialista sanitario en obras similares, que se computa desde la colegiatura a la fecha de la presentación de propuestas (...).*
Especialidad en seguridad y medio ambiente	*Ing. Ambiental*	*Experiencia como especialista en seguridad y medio ambiente y/o especialista en seguridad de obra y/o ingeniero de seguridad de obra y/o especialista en impacto ambiental y/o especialista en medio ambiente y/o especialista en seguridad y ambiente no menor a sesenta (60) meses en obras en general, que se computa desde la colegiatura a la fecha de la presentación de propuestas (...).*
Especialista en estructuras	*Ing. Civil*	*Experiencia como mínimo de treinta y seis (36) meses como especialista en geología en obras en general, que se computa desde la colegiatura a la fecha de la presentación de propuestas (...)*
Especialista en geología	*Ing. Geólogo*	*Experiencia como mínimo de treinta y seis meses (36) como especialista en geología en obras en general, que se computa desde la colegiatura a la fecha de la presentación de propuestas (...).*
Especialista en control de materiales	*Ing. de Materiales*	*Experiencia como mínimo de treinta (30) meses como especialista en control de materiales en obras en general, que se computa desde la colegiatura a la fecha de la presentación de propuestas (...).*
Especialista en arqueología	*Lic. en Arqueología*	*Experiencia como mínimo de treinta (30) meses en dirección de monitoreo arqueológico o proyectos de evaluación arqueológica en obras en general, que se computa desde la colegiatura a la fecha de la presentación de propuestas (...).*

Cargo	Profesión	Experiencia
Gestor social	*Socióloga y/o trabajador social*	*Experiencia como mínimo de veinticuatro (24) meses como gestor y/o facilitador y/o capacitador social en obras similares, que se computa desde la colegiatura a la fecha de la presentación de propuestas (...).*

Fuente : Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2019-MDEM/CS **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se aprecia en el cuadro precedente, y de acuerdo con lo establecido en las bases integradas respecto a los requisitos para la suscripción del contrato, el Consorcio El Milagro debió acreditar la experiencia del personal clave con copia de los contratos y su respectiva conformidad o constancias o certificados o cualquier otra documentación que, demuestre fehacientemente la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada por el Consorcio El Milagro para la firma del contrato, mediante Carta n.° 02-2019/CONSORCIO EL MILAGRO de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 8),** dirigido a Rene Vargas Coronel, alcalde de la Entidad[16]; con atención a: *"TCO. Augusto Rivaloza Arévalo, Sub Gerente de Abastecimiento*[17]; se advierte entre otros que la presentación de certificados que acreditarían la experiencia de los profesionales clave propuestos, contienen información no concordante con la realidad, en el extremo que dichos cargos no fueron requeridos como requisitos en las bases de los diversos procesos de selección indicados en cada documento.

Motivo por el cual, se procedió a verificar la información disponible en la página web del SEACE; advirtiéndose que, los profesionales requeridos en las bases de los distintos procesos de selección citados en los documentos presentados por el Consorcio El Milagro[18], en los cuales habrían participado el personal clave propuestos fue el siguiente:

Cuadro n.° 3
Personal requerido en las obras de los procesos de selección establecidos en las bases del SEACE en los cuales habrían participado los profesionales propuestos por el Consorcio El Milagro.

Personal Propuesto por el Consorcio El Milagro		Procesos de selección establecidos en las bases del SEACE		
Nombre del profesional	Cargo	Nomenclatura de la obra	Proceso de selección y entidad convocante	Personal requerido en bases según SEACE
Victor Elver Guevara Cervera	**Especialista en Geología**	"Instalación de sistemas familiares de eliminación de aguas residuales en las localidades de la Unión, Trancamayo, la Barriada, Atumpampa, el Sauce, Mapatucto, distrito de Santa Cruz, provincia de Santa Cruz - Cajamarca" con código SNIP n° 311548.	Licitación Pública N° 001-2017-MPSC/CS Municipalidad Provincial de Santa Cruz	- Gerente de Obra. - Residente de Obra. - Administrador de Obra. - Asistente de Residente de Obra. - Especialista en Concreto. - Arqueólogo Monitor - Maestro de Obra. - Topógrafo.

[16] Designado mediante Credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Bagua, de 22 de noviembre de 2018, para el periodo de gobierno municipal 2019-2022 **(Apéndice n.° 48).**
[17] Designado mediante Memorándum n.° 002-2019-MDEM/GM, de 4 de enero de 2019, y cesado mediante Memorándum n.° 027-2020-MDEM/RR.HH, de 01 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 48).**
[18] Mediante Carta n.° 02-2019/CONSORCIO EL MILAGRO de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 8).**

Personal Propuesto por el Consorcio El Milagro		Procesos de selección establecidos en las bases del SEACE		
Nombre del profesional	**Cargo**	**Nomenclatura de la obra**	**Proceso de selección y entidad convocante**	**Personal requerido en bases según SEACE**
		Ejecución de obra "Creación de vías Urb. en los Jirones: Independencia 1, 2, 3; duelo 2; San Martín 1,2, Distrito de Recta - Bongará - Amazonas" - SNIP n° 232643'.	Licitación Pública N° 01-2016-MDR/CS Municipalidad Distrital de Recta.	- Ingeniero Residente. - Ingeniero Asistente. - Ingeniero Especialista en mecánica de Suelos - Ingeniero de Costos, Valorizaciones y Programación. - Maestro de obra. - Topógrafo.
		Ejecución de obra "Recuperación de los servicios de educación en la I.E. 16367 de la localidad de Santa Rosa, distrito de Huabal - Jaén – Cajamarca"; SNIP 2702737	Licitación Pública N° 002-2015-MDH/CE Municipalidad Distrital de Huabal - Jaén	- Gerente de obra. - Residente de obra. - Asistente de obra. - Especialista en seguridad de obras. - Especialista en topografía. - Especialista en estructuras. - Maestro de obra.
Edward Jhonathan García Mantilla	**Especialista en Estructuras**	Supervisión de obra "Mejoramiento de los servicios de salud de los puestos de salud Quillilic, Cocha y Ponaya, distrito Colcamar, provincia de Luya, región Amazonas"	Adjudicación Simplificada N° 01-2018 - MDC/CS Municipalidad Distrital de Colcamar	- Jefe de Supervisión. - Asistente de supervisión I. - Asistente de Supervisión II. - Especialista en Arquitectura. - Especialista en Higiene y Seguridad. - Especialista en Ambiental.
		Ejecución de obra "Ampliación, mejoramiento de la infraestructura educativa de la institución educativa primaria n°17347 de la CC.NN. De Kusu Chapi"	Adjudicación Menor Cuantía N°02-2012 MDI-CEP Municipalidad Distrital de Imaza	- Residente de obra. - Maestro de obra. - Mano de obra calificada.
Mary Katia Avellaneda Galarreta	**Gestor Social**	Ejecución de obra "Instalación del sistema de agua potable y alcantarillado del caserío de Pueblo Nuevo, distrito de Yamón - Utcubamba – Amazonas"	Licitación Pública N° 001-2018-MDY/CS Municipalidad Distrital de Yamón	- Residente de obra. - Especialista en instalaciones sanitarias - Especialista en impacto ambiental. - Especialista en higiene y seguridad. - Ingeniero Geólogo. - Especialista en PMA.
Juan Carlos Rodríguez Custodio.	**Especialista en Control de Materiales.**	Ejecución de obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y Saneamiento en las localidades de Perlamayo, la Libertad y Nuevo Amazonas, distrito de Yamón - Utcubamba - Amazonas"	Licitación Pública N° 01-2017- MDY Municipalidad Distrital de Yamón	- Residente de obra. - Asistente de obra. - Especialista en estructuras. - Especialista sanitario. - Especialista en mecánica de suelos. - Administrador de obra.
		Ejecución de obra "Recuperación de los servicios de educación en la I.E. 16367 de la localidad de Santa Rosa, distrito de Huabal - Jaén – Cajamarca"; SNIP 2702737	Licitación Pública N° 002-2015-MDH/CE Municipalidad Distrital de Huabal	- Gerente o Administrador de obra. - Residente de obra. - Asistente de obra. - Especialista en seguridad de obras. - Especialista en topografía. - Especialista en estructuras.

Personal Propuesto por el Consorcio El Milagro		Procesos de selección establecidos en las bases del SEACE		
Nombre del profesional	Cargo	Nomenclatura de la obra	Proceso de selección y entidad convocante	Personal requerido en bases según SEACE
				- Maestro de obra.
Emilio Pardo Palmer	Especialista en Hidráulica	Supervisión de obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento básico en la localidad de Palo Quemado, distrito de Santo Domingo de la Capilla - Cutervo - Cajamarca"	Adjudicación Simplificada N° 04-2016-MDSDC/CS Municipalidad Distrital de Santo Domingo de la Capilla.	- Jefe de Supervisión. - Asistente de supervisor de obra. - Especialista responsable en impacto ambiental. - Especialista responsable en costos y presupuestos.
		Ejecución de obra "Instalación del sistema de alcantarillado en la localidad de Copallin-distrito de Copallin- Bagua-Amazonas, SNIP 245470"	Licitación Pública N° 002-2014-MDC/CE Municipalidad Distrital de Copallin	- Jefe del proyecto. - Especialista en estructuras. - Especialista en impacto ambiental y geotecnia. - Especialista en metrados, costos y presupuesto. - Asistente de proyecto. - Ingeniero topógrafo. - Residente de obra. - Asistente de Obra. - Ingeniero de Seguridad de Obra. - Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental y Geotecnia. - Administrador de Obra. - Especialista en metrados, costos y presupuestos. - Ingeniero topógrafo. - Especialista en psicología organizacional y del trabajo. - Maestro de Obra.
		Ejecución de obra "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable alcantarillado y tratamiento de aguas servidas del distrito de Chipao"	Licitación Pública N° 001-2011-MDCH-CE Municipalidad Distrital de Chipao	- Residente de obra. - Asistente de residente de obra. - Especialista en capacitación social. - Especialista en impacto ambiental. - Topógrafo. - Maestro de obra.
		Ejecución de obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de Choros distrito de Choros Cutervo – Cajamarca"	Licitación Pública N° EXO-001 -2009-MDCH/CE[19] Municipalidad Distrital de Choros	- Residente de obra. - Ingeniero asistente de obra.
Elvish Heyman Guevara Castañeda	Especialista Sanitario	Ejecución de obra "Mejoramiento del servicio de agua potable e instalación de alcantarillado - caserio Urranche - distrito de San Ignacio, provincia de san Ignacio - Cajamarca; SNIP 236245".	Licitación Pública N° 006-2015-MPSI/CE Municipalidad Provincial de San Ignacio	- Gerente de obra. - Residente de obra. - Especialista en topografía. - Especialista en costos y presupuestos. - Maestro de obra.

[19] http://docs.seace.gob.pe/mon/docs/procesos/2009/000654/000021_EXO-1-2009-MDCH-BASES.doc

Personal Propuesto por el Consorcio El Milagro		Procesos de selección establecidos en las bases del SEACE		
Nombre del profesional	Cargo	Nomenclatura de la obra	Proceso de selección y entidad convocante	Personal requerido en bases según SEACE
		Supervisión de obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del servicio de disposición sanitaria de excretas en las localidades de Guillipcha y Calviche, distrito de Granada – Chachapoyas - Amazonas".	Adjudicación Directa Selectiva N° 01-2015-MDG/CE Municipalidad Distrital de Granada	- Ingeniero Supervisor - Asistente de Supervisión. - Ingeniero especialista en topografía. - Ingeniero especialista en impacto ambiental y geotecnia.
		Ejecución de obra "Instalación del sistema de alcantarillado en la localidad de Copallin-distrito de Copallin- Bagua-Amazonas, SNIP 245470"	Licitación Pública N° 002-2014-MDC/CE Municipalidad Distrital de Copallin	- Jefe del proyecto. - Especialista en estructuras. - Especialista en impacto ambiental y geotecnia. - Especialista en metrados, costos y presupuesto. - Asistente de proyecto. - Ingeniero topógrafo. - Residente de obra. - Asistente de Obra. - Ingeniero de Seguridad de Obra. - Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental y Geotecnia. - Administrador de Obra. - Especialista en metrados, costos y presupuestos. - Ingeniero topógrafo. - Especialista en psicología organizacional y del trabajo. - Maestro de Obra.
Gaby Paola Sánchez Piña	**Especialista en Seguridad y Medio Amiente**	Ejecución de obra "Construcción de infraestructura de la IEP N° 16625-Alto Tambillo, San Ignacio – Cajamarca / I Etapa.	Adjudicación Directa Pública N°. 01-2013-GR-CAJGSR-J III convocatoria Gobierno Regional Cajamarca	- Ingeniero residente. - Ingeniero asistente. - Especialista Ing. Mecánico eléctrico. - Contador público colegiado.

Fuente : Portal Web del SEACE (: http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml)
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se aprecia del cuadro precedente, que resume la información obtenida de los procesos de selección convocados a través del SEACE, queda establecido que, en los respectivos procesos de selección en los que participó el personal clave propuesto por el Consorcio El Milagro para ocupar los cargos de especialista en geología, especialista en estructuras, gestor social, especialista en control de materiales, especialista en hidráulica, especialista sanitario y especialista en seguridad y medio ambiente, para la ejecución de la citada obra, convocado a través del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2019-MDEM/CS1, tales cargos no fueron requeridos en los diversos procedimientos de selección citados en los "Certificados de Trabajo" presentados por el Consorcio El Milagro[20], para acreditar la "Experiencia del Plantel Profesional Clave".

[20] Mediante Carta n.° 02-2019/CONSORCIO EL MILAGRO de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**.

Sin perjuicio de lo expuesto, se solicitó información a las entidades públicas que convocaron los procedimientos de selección a través del SEACE para la ejecución de las citadas obras, en las cuales habrían requerido los profesionales siguientes: Especialista en Geología, Especialista en Estructuras, Especialista en Control de Materiales, Especialista en Hidráulica, Especialista Sanitario, Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y Gestor Social, a fin de que confirmen si dichos profesionales trabajaron como especialistas en las citadas obras.

Para ello, se elaboró el siguiente cuadro, que contiene los documentos emitidos por el OCI de la Municipalidad Provincial de Utcubamba y el resumen de las respuestas emitidas por las diversas entidades públicas:

Cuadro n.° 4
Consulta realizada a la Entidades Públicas, si los profesionales trabajaron como especialistas en las obras que convocaron

Nombre del profesional propuesto	Cargo	Proceso de selección y entidad convocante	Documento de solicitud emitido por el OCI	Respuesta emitida por la entidad convocante
Víctor Elver Guevara Cervera	**Especialista en Geología**	Licitación Pública N° 001-2017-MPSC/CS Municipalidad Provincial de Santa Cruz	Documento de solicitud: Oficio n.° 152-2023-OCI/MPU-BG, de 20 de febrero de 2023. **(Apéndice n.° 24)**.	Oficio n.° 126-2023- MPSC/A, de 9 de marzo de 2023, **(Apéndice n.° 25)**. *(...) No se ha encontrado documentación referente a su participación laboral, tampoco en las bases ha sido solicitado dicho especialista. En ese sentido al no encontrar documentación alguna que atestigüe su participación laboral en la mencionada obra, afirmamos que no laboró en cumplimiento de tal función antes mencionada.*
		Licitación Pública N° 01-2016-MDR/CS Municipalidad Distrital de Recta.	Documento de solicitud: Oficio n.° 153-2023-OCI/MPU-BG, de 20 de febrero de 2023. **(Apéndice n.° 24)**.	Oficio n.° 037-2023- MDR, de 22 de febrero de 2023, **(Apéndice n.° 26)**. *(...) El citado profesional el Ing. Victor Elver Guevara Cervera no fue propuesto dentro del plantel técnico para la ejecución de la obra, adicionalmente se verifica que no existe solicitud de modificación de dicho plantel técnico.*
		Licitación Pública N° 002-2015-MDH/CE Municipalidad Distrital de Huabal - Jaén	Documento de solicitud: Oficio n.° 154-2023-OCI/MPU-BG, de 20 de febrero de 2023. **(Apéndice n.° 24)**.	Oficio n.° 067-2023- MDH/A, de 8 de marzo de 2023, **(Apéndice n.° 27)**. *(...) Se revisó el Expediente de Licitación Pública N° 002-2015-MDH/CE a través de la Plataforma del SEACE, donde se pudo verificar que no se estipularon dentro de las bases el requerimiento mínimo de profesionales a la especialidad que se solicita (especialista en Geología), en ese sentido, afirmamos que el señor Víctor Elver Guevara Cervera, no laboró como especialista en geología en la obra antes mencionada.*
Edward Jhonathan García Mantilla	**Especialista en Estructuras**	Adjudicación Simplificada N° 01-2018 - MDC/CS	Documento de solicitud: Oficio n.° 148-2023-OCI/MPU-BG, de 20 de febrero de 2023.	Oficio n.° 043-2023- MDC/PL/RA, de 23 de febrero de 2023, **(Apéndice n.° 28)**. *(...) De acuerdo a la revisión al expediente de contratación, se advierte el citado profesional, el*

Nombre del profesional propuesto	Cargo	Proceso de selección y entidad convocante	Documento de solicitud emitido por el OCI	Respuesta emitida por la entidad convocante
		Municipalidad Distrital de Colcamar	**(Apéndice n.° 24).**	*Sr. Edward Jhonathan García Mantilla, no fue propuesto dentro del plantel técnico para la ejecución de la obra, adicionalmente se verifica que no existe solicitud de modificación del citado plantel técnico, y por otro lado, de acuerdo a la revisión del comprobante de pago, se advierte que no existe solicitud o cambio del plantel técnico ofertado en la propuesta técnica del consorcio, en ese sentido afirmamos que el mencionado señor no laboró en calidad de especialista en estructuras.*
		Adjudicación Menor Cuantía N°02-2012 MDI- CEP Municipalidad Distrital de Imaza	Documento de solicitud: Oficio n.° 149-2023-OCI/MPU-BG, de 20 de febrero de 2023. **(Apéndice n.° 24).**	Oficio n.° 083-2023- MDI/A, de 1 de marzo de 2023, e Informe n.° 100-2023-MDI/GDTI/AAGR, de 27 de febrero de 2023, **(Apéndice n.° 29).** *(...) se comunica que el Ing. Edward Jhonathan García Mantilla se ha encontrado en calidad de representante legal del consorcio INCOGAMA CONTRATISTA SCRL, mas no ha laborado como especialista en estructuras de dicha obra.*
Mary Katia Avellaneda Galarreta	**Gestor Social**	Licitación Pública N° 001-2018-MDY/CS Municipalidad Distrital de Yamón	Documento de solicitud: Oficio n.° 151-2023-OCI/MPU-BG, de 20 de febrero de 2023. **(Apéndice n.° 24).**	Oficio n.° 062-2023- MDY/ALC, de 2 de febrero de 2023, e Informe n.° 045-2023-DIDUR/MDY, de 1 de marzo de 2023, **(Apéndice n.° 30).** *(...) En relación al profesional Lic. Mary Katia Avellaneda Galarreta, que busca verificar su participación laboral como Gestor Social en la obra, en ese sentido al no encontrar documentación alguna que atestigüe su participación laboral en la mencionada obra, afirmamos que no laboró en cumplimiento de tal función antes mencionada.*
Juan Carlos Rodríguez Custodio.	**Especialista en Control de Materiales.**	Licitación Pública N° 01-2017- MDY Municipalidad Distrital de Yamón	Documento de solicitud: Oficio n.° 164-2023-OCI/MPU-BG, de 20 de febrero de 2023. **(Apéndice n.° 24).**	Oficio n.° 061-2023- MDY/ALC, de 2 de febrero de 2023, e Informe n.° 044-2023-DIDUR/MDY, de 1 de marzo de 2023, **(Apéndice n.° 31).** *(...) En relación al profesional Ing. Juan Carlos Rodríguez Custodio, que busca verificar su participación laboral como Especialista en Control de Materiales en la obra, en ese sentido al no encontrar documentación alguna que atestigüe su participación laboral en la mencionada obra, afirmamos que no laboró en cumplimiento de tal función antes dicha.*
		Licitación Pública N° 002-2015-MDH/CE Municipalidad Distrital de Huabal	Documento de solicitud: Oficio n.° 163-2023-OCI/MPU-BG, de 20 de febrero de 2023. **(Apéndice n.° 24).**	Oficio n.° 067-2023- MDH/A, de 8 de marzo de 2023, **(Apéndice n.° 27).** *(...) Se revisó el Expediente de Licitación Pública n.° 002-2015-MDH/CE a través de la plataforma del SEACE, donde se pudo verificar que no se estipularon dentro de las bases el requerimiento mínimo de profesionales a la especialidad que se solicita (especialista en control de materiales), en ese sentido afirmamos que el señor Juan Carlos Rodríguez*

Nombre del profesional propuesto	Cargo	Proceso de selección y entidad convocante	Documento de solicitud emitido por el OCI	Respuesta emitida por la entidad convocante
				Custodio, no laboró como Especialista en Control de Materiales en la mencionada obra.
Emilio Pardo Palmer	**Especialista en Hidráulica**	Adjudicación Simplificada N° 04-2016-MDSDC/CS Municipalidad Distrital de Santo Domingo de la Capilla.	Documento de solicitud: Oficio n.° 162-2023-OCI/MPU-BG, de 20 de febrero de 2023. **(Apéndice n.° 24).**	Oficio n.° 112-2023- MDSDC/A, de 7 de marzo de 2023, **(Apéndice n.° 32).** *(...) De la revisión a la documentación existente referente a la Supervisión de la obra en mención no se ha logrado encontrar documentación alguna que atestigüe la participación laboral en la mencionada obra, del Ing. Emilio Pardo Palmer.* *Por lo expuesto se afirma que el Ing. Emilio Pardo Palmer no laboró en la obra referida cumpliendo la función de Especialista en Hidráulica.*
		Licitación Pública N° 002-2014-MDC/CE Municipalidad Distrital de Copallin	Documento de solicitud: Oficio n.° 161-2023-OCI/MPU-BG, de 20 de febrero de 2023. **(Apéndice n.° 24).**	Oficio n.° 063-2023- MDC-A, de 24 de febrero de 2023, e Informe n.° 018-2023-MDC-ODUR/MIPC, de 24 de febrero de 2023, **(Apéndice n.° 33).** *(...) Se ha procedido a buscar dicha información que tiene en su custodia la Municipalidad Distrital de Copallín de la obra: "Instalación del Sistema de Alcantarillado en la localidad de Copallín, distrito de Copallín – Bagua – Amazonas", en el cual no se ha encontrado información sobre el profesional Ing. Emilio Pardo Palmer como especialista en hidráulica que haya laborado en el plazo de 13 de octubre del 2014 al 7 de octubre de 2015.* *En ese sentido al no encontrar documentación alguna que atestigüe su participación laboral en la mencionada obra, afirmamos que no laboró en cumplimiento de tal función antes mencionada.*
		Licitación Pública N° 001-2011-MDCH-CE Municipalidad Distrital de Chipao	Documento de solicitud: Oficio n.° 160-2023-OCI/MPU-BG, de 20 de febrero de 2023. **(Apéndice n.° 24).**	Oficio n.° 097-2023- MDCH/ALC, de 13 de marzo de 2023, **(Apéndice n.° 34).** *(...) Que de la revisión en la documentación existente referente a la supervisión de la obra en mención no se ha logrado encontrar documentación alguna que atestigüe la participación laboral en la mencionada obra, del Ing. Emilio Pardo Palmer.* *Por lo expuesto se afirma que el Ing. Emilio Pardo Palmer no laboró en la obra referida cumpliendo la función de especialista en Hidráulica.*
		Licitación Pública N° EXO-001 -2009-MDCH/CE[21]	Documento de solicitud: Oficio n.° 159-2023-	Oficio n.° 053-2023- MDCH/A, de 13 de marzo de 2023, **(Apéndice n.° 35).** *(...) Que habiendo revisado el acervo documentario de la entidad no hemos*

[21] http://docs.seace.oob.pe/mon/docs/procesos/2009/000654/000021_EXO-1-2009-MDCH-BASES.doc

Nombre del profesional propuesto	Cargo	Proceso de selección y entidad convocante	Documento de solicitud emitido por el OCI	Respuesta emitida por la entidad convocante
		Municipalidad Distrital de Choros	OCI/MPU-BG, de 20 de febrero de 2023. **(Apéndice n.° 24).**	*encontrado información referente a lo solicitado, además se revisó el Expediente de Licitación Pública N° EXO-001-2009-MDCH/CE a través de la plataforma del SEACE, donde se pudo verificar que no se encuentra estipulado dentro de las bases administrativas (ESPECIALISTA EN HIDRAULICA), en ese sentido afirmamos que el Ing. Emilio Pardo Palmer, no ha laborado como especialista en la obra antes mencionada.*
Elvish Heyman Guevara Castañeda	**Especialista Sanitario**	Licitación Pública N° 006-2015-MPSI/CE Municipalidad Provincial de San Ignacio	Documento de solicitud: Oficio n.° 158-2023-OCI/MPU-BG, de 20 de febrero de 2023. **(Apéndice n.° 24).**	Oficio n.° 070-2023- MPSI/GM, de 15 de marzo de 2023, Carta n.° 148-2023-MPSI/GIDT, de 10 de marzo de 2023, e Informe n.° 081-2023-SSLO/MPSI/JLFR, de 10 de marzo de 2023, **(Apéndice n.° 36).** *(...) Se emitió el Informe N° 81-2023-SSLO/MPSI/JLFR, donde se indica que según las bases integradas dicho profesional no fue propuesto, es ese sentido al no encontrar información fehaciente de dicho profesional dentro del archivo de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, se puede colegir o prever que el profesional no laboró en las funciones indicadas.*
		Adjudicación Directa Selectiva N° 01-2015-MDG/CE Municipalidad Distrital de Granada	Documento de solicitud: Oficio n.° 156-2023-OCI/MPU-BG, de 20 de febrero de 2023. **(Apéndice n.° 24).**	Oficio n.° 031-2023-MDG/A, de 13 de marzo de 2023, **(Apéndice n.° 37).** *(...) Luego de la revisión realizado por el equipo técnico de nuestra municipalidad concluyen que NO SE HA ENCONTRADO documentación alguna que atestigüe su participación laboral en la mencionada obra, por tanto:* *Confirmamos la NO PARTICIPACIÓN del Ing. Elvish Heyman Guevara Castañeda, como ESPECIALISTA SANITARIO, en el Consorcio Granada, toda vez que no existió el cargo especificado dentro del requerimiento de personal clave para la ADS N° 001-2015-MDG/CE.* *Dejamos constancia que el personal propuesto para la ADS N° 001-2015-MDG/CE. Según las bases integradas de dicho proceso de selección fue: INGENIERO SUPERVISOR (01), ASISTENTE DE SUPERVISIÓN (01), INGENIERO ESPECIALISTA EN TOPOGRAFIA (01), INGENIERO ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL Y GEOTECNIA (01).*
		Licitación Pública N° 002-2014-MDC/CE Municipalidad Distrital de Copallin	Documento de solicitud: Oficio n.° 155-2023-OCI/MPU-BG, de 20 de febrero de 2023. **(Apéndice n.° 24).**	Oficio n.° 063-2023- MDC-A, de 24 de febrero de 2023, e Informe n.° 018-2023-MDC-ODUR/MIPC, de 24 de febrero de 2023, **(Apéndice n.° 33).** *(...) Se ha procedido a buscar dicha información que tiene en su custodia la Municipalidad Distrital de Copallín de la obra: "instalación del*

Nombre del profesional propuesto	Cargo	Proceso de selección y entidad convocante	Documento de solicitud emitido por el OCI	Respuesta emitida por la entidad convocante
				Sistema de Alcantarillado en la localidad de Copallín, distrito de Copallín – Bagua – Amazonas", en el cual no se ha encontrado información sobre el Ing. Elvish Heyman Guevara Castañeda como especialista sanitario que haya laborado en el plazo de 21 de agosto al 7 de octubre de 2015. *En ese sentido al no encontrar documentación alguna que afestigüe su participación laboral en la mencionada obra, afirmamos que no laboró en cumplimiento de tal función antes mencionada.*
Gaby Paola Sánchez Piña	**Especialista en Seguridad y Medio Amiente**	Adjudicación Directa Pública N°. 01-2013-GR-CAJGSR-J III convocatoria Gerencia Sub Regional de Jaén Gobierno Regional Cajamarca	Documento de solicitud: Oficio n.° 150-2023-OCI/MPU-BG, de 20 de febrero de 2023. **(Apéndice n.° 24)**.	Oficio n° 091-2023-GR.CAJ-GSRJ, de 10 de marzo de 2023, Oficio n. 053-2023-GR.CAJ/GSRJ/SGA de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 38)**. *(...) Comunico que durante la ejecución de la obra: "Construcción de la Infraestructura y Mobiliario Escolar de la IE N° 16625 Alto Tambillo – primera etapa – San Ignacio – Cajamarca" durante el periodo de 14 de febrero al 14 de junio de 2024, afirmamos que la Ingeniera Ambiental Gaby Paola Sánchez Piña, no laboró en cumplimiento de tal función en la obra antes mencionada.*

Fuente : Oficios emitidos por las entidades públicas que convocaron los procesos de selección donde habrían laborado los especialistas.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, que contiene lo comunicado por las diversas entidades públicas, se advierte que: Víctor Elver Guevara Cervera (Especialista en Geología), Edward Jhonathan García Mantilla (Especialista en Estructuras), Mary Katia Avellaneda Galarreta (Gestor Social), Juan Carlos Rodríguez Custodio (Especialista en Control de Materiales), Emilio Pardo Palmer (Especialista en Hidráulica), Elvish Heyman Guevara Castañeda (Especialista Sanitario), Gaby Paola Sánchez Piña (Especialista en Seguridad y Medio Amiente), no laboraron como especialistas en las citadas obras a cargo de las Municipalidades y la Gerencia Sub Regional de Jaén, debido que no fueron requeridas en los procedimientos de selección convocados. Por lo tanto, se concluye que, dichos profesionales no participaron como especialistas en las obras descritas en los certificados, presentados por el Consorcio El Milagro para el perfeccionamiento del contrato, con los cuales cumplirían con acreditar la experiencia del plantel profesional clave, requerida en las bases del procedimiento de selección.

Asimismo, respecto al profesional Edward Jhonathan García Mantilla, de quien el Consorcio El Milagro presentó el "Certificado de trabajo", de 26 de noviembre de 2018[22] **(Apéndice n.° 39)**, a fin de sustentar su experiencia como "*especialista en estructuras*", y que según la consulta realizada a la Municipalidad Distrital de Colcamar, informó[23] que el mencionado profesional no laboró en calidad de "especialista en estructuras"; asimismo, dicho certificado, indica lo siguiente:

[22] Certificado que obra en el folio 31 de los documentos presentados para la firma de contrato, emitido por Ing. Eloy Manayay Calderón, representante Legal del Consorcio Garkon.
[23] Mediante Oficio n.° 043-2023- MDC/PL/RA, de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 28)**.

"Que el ING. EDWARD JHONATHAN GARCÍA MANTILLA, identificado con DNI N° 43630746, con CIP N° 126571, Ingeniero Civil de profesión ha laborado desempañándose como Especialista en Estructuras en este Consorcio conformado por Konlap SRL, con RUC N° 20539173481 y Edward Jhonathan García Mantilla con RUC N° 10436307468, durante la consultoría para la supervisión de obra: "Mejoramiento de los servicios de salud de los puestos de salud Quillillic, Cocha y Ponaya, distrito de Colcamar, Provincia de Luya, Región Amazonas", durante el 13 de junio al 10 de noviembre de 2018".

Sin embargo, de la información obtenida a través del portal de INFOBRAS - Sistema Nacional de Información de Obras Públicas[24], se advierte que el "Acta de Recepción de Obra" de 26 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 40)**, suscrita por el representante de la Municipalidad Distrital de Pataz y representantes de la empresa contratista[25], indica lo siguiente

"(...) Por parte del Contratista, el Ing. Edwar Jhonatan García Mantilla en calidad de residente de obra y representante legal común de la empresa contratista; con el objeto de recepcionar la obra: "Mejoramiento del servicio educativo en el nivel primario de la I.E. 80743 Santo Tomas de Aquino del Centro Poblado de Vijus, distrito de Pataz – provincia de Pataz – región la Libertad".

De lo expuesto, se advierte que, Edward Jhonathan García Mantilla, se desempeñó como residente de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo en el nivel primario de la I.E. 80743 Santo Tomas de Aquino del Centro Poblado de Vijus, distrito de Pataz – provincia de Pataz – región la Libertad", durante el periodo del 8 de junio a 4 de noviembre de 2018[26]; sin embargo, durante el mismo periodo también se desempeñó como *"especialista en estructuras"* en la Consultoría para la supervisión de obra: "Mejoramiento de los servicios de salud de los puestos de salud Quillillic, Cocha y Ponaya, distrito de Colcamar, Provincia de Luya, Región Amazonas"[27], durante el periodo del 13 de junio a 10 de noviembre de 2018, en una obra ubicada en el departamento de Amazonas, cabe indicar que dichas regiones se encuentran geográficamente alejadas una de la otra.

Por lo tanto, se advierte que, Edward Jhonathan García Mantilla al haberse desempeñado como residente en la obra[28] que se ubica en el distrito de Pataz, provincia de Pataz, región la Libertad, lo cual exige la presencia a tiempo completo, hace imposible que durante el mismo tiempo pueda haberse desempeñado como especialista en estructuras en la obra que se ubica en una región diferente y geográficamente alejada, como es la provincia de Luya en la región de Amazonas. Por lo que se advierte, la existencia de que el contenido del certificado de trabajo, de 26 de noviembre de 2018[29] **(Apéndice n.° 39)** presentado por el Consorcio El Milagro para el perfeccionamiento del contrato[30] carece de veracidad, habiéndose consignado en el mismo una experiencia ficticia, con el fin de acreditar la experiencia requerida en las bases del procedimiento de selección; además, tales hechos fueron confirmados a través de la consulta realizada a la Municipalidad Distrital de

[24] https://apps.contraloria.gob.pe/infobras/wfm_obras_resumen.aspx.
[25] Ing. Patrick R. Valdivia Orrego, Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural; Edgar N. Betteta Gonzales Supervisor de Obra, Edward Jhonathan García Mantilla, Representante Legal Común de la Empresa Contratista y como Residente de Obra.
[26] Según "Acta de Recepción de Obra", de 26 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 40)**, suscrita entre otros por Edward Jonathan García Mantilla en calidad de Residente de Obra y Representante Legal Común.
[27] Según Certificado de Trabajo de 26 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 39)**, que obra en el folio 31 de los documentos presentados para la firma del contrato.
[28] Obra: "Mejoramiento del servicio educativo en el nivel primario de la I.E. 80743 Santo Tomas de Aquino del Centro Poblado de Vijus, distrito de Pataz – provincia de Pataz – región la Libertad".
[29] Certificado que obra en el folio 31 de los documentos presentados para la firma de contrato.
[30] De la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del alcantarillado del centro poblado de Jorobamba y del Caserío Triunfo de los Arrayanes, distrito de El Milagro, provincia de Utcubamba – Amazonas"

Colcamar, quien informó que el mencionado profesional no laboró en calidad de "especialista en estructuras[31]".

Al respecto, existe pronunciamientos emitidos por del Tribunal de Contrataciones del Estado, entre ellos la Resolución n.° 1535-2018-TCE-S1 de 14 de agosto de 2018, que establece lo siguiente:

> *(...)*
> ***II. Fundamentación***
> *(...)*
> **26.** *"(...) se ha establecido que no es admisible que las empresas generen certificados de trabajo pretendiendo acreditar que ciertos profesionales prestaron servicios en una determinada obra, proyecto o contrato, a pesar que la entidad beneficiaria no los requirió en las respectivas bases. Obrar en este sentido resulta contrario a los principios de integridad y de presunción de veracidad, en la medida que evidencia una conducta orientada a crear experiencia ficticia respecto de los profesionales beneficiarios de dichos certificados.*
>
> *Es decir, no es posible afirmar que un profesional ocupó determinado cargo en una obra específica, sin que dicho cargo haya sido requerido expresamente por la entidad convocante del respectivo procedimiento de selección.*
> *(...)*

Asimismo, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución n.° 0806-2019-TCE-S2 de 25 de abril de 2019, señala lo siguiente:

> *(...)*
> ***II. Fundamentación***
> *(...)*
> **17.** *(...) este Colegiado encuentra necesario recordar que, conforme ha sido señalado en reiterados pronunciamientos emitidos por este tribunal (Resoluciones N° 1293-2017-TCE-S4, N° 1791-2017-TCE-S2, N° 0804-2018-TCE-S1, entre otras), si bien es válido que los diferentes contratistas del Estado establezcan relaciones de derecho privado con diferentes profesionales, de manera que puedan desarrollar sus obligaciones conforme a lo establecido en un determinado contrato administrativo; también es cierto que dicha necesidad de contratación obedece a un compromiso que el contratista ha asumido frente a la Administración representada por una de sus entidades; por lo tanto, las relaciones entre particulares que tengan por objeto alcanzar objetivos asumidos frente al Estado, no deberán inobservar ni contradecir los términos en que fueron establecidos los contratos entre la Entidad y el contratista, salvo autorización previa y expresa por parte de aquélla.*
>
> *En ese sentido, la emisión de un certificado o constancia a favor de un profesional, expresando que éste ha prestado servicios a un determinado contratista que tuvo a su cargo la prestación de un servicio o la ejecución de una obra a favor de una entidad del Estado, deberá dar cuenta del cargo, actividad, función o rol que ostentó, incluyendo el periodo, entre otros; información que debe concordar con lo establecido en los términos acordados en la respectiva contratación pública.*
>
> *Por lo tanto, los profesionales requeridos por la Entidad convocante para efectos de la prestación de un servicio o la ejecución de la obra, son aquellos cuya participación se ha considerado fundamental para el objeto contractual, no siendo posible afirmar que un*

[31] Mediante Oficio n.° 043-2023- MDC/PL/RA, de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 28)**.

profesional ocupó determinado cargo para un proveedor en la ejecución de un proyecto público, sin que medie el reconocimiento expreso de la Entidad convocante de ésta, (...).

Por lo expuesto, se concluye que, existen elementos que acreditan que, la información contenida en los certificados de trabajo presentados por el Consorcio El Milagro para el perfeccionamiento del contrato de la Licitación Pública n.° 01-2019-MDEM/CS1, no contienen información fehaciente, debido a que, los profesionales mencionados en cada certificado de trabajo, no laboraron como especialistas en las obras ejecutadas por las entidades públicas; es decir, se advierte que existe una transgresión al principio de presunción de veracidad establecido en el marco normativo que rige las contrataciones del Estado, dado que los diversos certificados de trabajo presentados por el Consorcio El Milagro adolecerían de contenido no veráz.

En consecuencia, los certificados de trabajo presentados por el Consorcio El Milagro, no se consideran válidos para acreditar el cumplimiento del requisito de calificación establecido en literal "A.3 Experiencia del plantel profesional clave"[32]; por lo tanto, el Consorcio El Milagro no cumplió con presentar documentación que demuestre de manera fehaciente la experiencia necesaria establecida en las bases del procedimiento de selección; por ello, se procedió a descontar el tiempo de la experiencia de los certificados de trabajo que contienen información inexacta o adolecen de contenido no veraz, para determinar si el Consorcio El Milagro, cumple con la experiencia mínima requerida en la bases integradas, respecto a la "Experiencia del Plantel Profesional Clave", el cual se detalla en el siguiente cuadro que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Verificación de la información presentada por el Consorcio El Milagro respecto a la experiencia del plantel profesional clave de acuerdo a lo requerido en las bases integradas y descuento de los certificados que contienen información inexacta

Nombre del profesional propuesto y cargo	Experiencia presentada por el Consorcio	Certificados de Trabajo que han sido seleccionados, que contienen información inexacta[33].	Experiencia descontando los certificados con información inexacta	Experiencia requerida en las bases integradas	Evaluación efectuada por la Comisión de Control
Victor Elver Guevara Cervera (Especialista en Geología)	38.53 meses	Certificado de trabajo del 24 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 41)**, Licitación Pública N° 001-2017-MPSC/CS, Municipalidad Provincial de Santa Cruz (folio 23), Tiempo de experiencia del certificado **6.10 meses**	16.20 meses	36.00 meses	No cumple
		Certificado de trabajo del 24 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, Licitación Pública N° 001-2016-MDR/CS, Municipalidad Distrital de Recta (folio 22), Tiempo de experiencia del certificado **5.03 meses.**			
		Certificado de trabajo del 4 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 41)**, Licitación Pública N° 002-2015-MDH/CE, Municipalidad Distrital de Huabal (folio 21), Tiempo de experiencia del certificado **11.20 meses.**			
		Total del tiempo de experiencia con información inexacta: 22.33 meses			

[32] Contenida en el numeral 3.2, del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 01-2019-MDEM/CS1 **(Apéndice n.° 12)**.
[33] Certificados que han sido presentados a la Entidad para el perfeccionamiento del contrato mediante Carta n.° 02-2019/Consorcio el Milagro, de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**.

Nombre del profesional propuesto y cargo	Experiencia presentada por el Consorcio	Certificados de Trabajo que han sido seleccionados, que contienen información inexacta[33].	Experiencia descontando los certificados con información inexacta	Experiencia requerida en las bases integradas	Evaluación efectuada por la Comisión de Control
Edward Jhonathan García Mantilla (Especialista en Estructuras)	39.00 meses	Certificado de trabajo del 26 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 39)**, Adjudicación Simplificada N° 01-2018-MDC/CS, Municipalidad Distrital de Colcamar (folio 31), Tiempo de experiencia del certificado **5.03 meses.**	30.47 meses	36.00 meses	No cumple
		Certificado de trabajo del 25 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 39)**, Adjudicación Menor Cuantía N° 02-2012-MDI-CEP, Municipalidad Distrital de Imaza (folio 25), Tiempo de experiencia del certificado **3.50 meses.**			
		Total del tiempo de experiencia con información inexacta: 8.53 meses			
Mary Katia Avellaneda Galarreta (Gestor Social)	24.40 meses	Certificado de trabajo, de junio de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, Licitación Pública N° 001-2018-MDY/CS, Municipalidad Distrital de Yamon (folio 03), Tiempo de experiencia del certificado **3.30 meses.**	21.10 meses	24.00 meses	No cumple
		Total del tiempo de experiencia con información inexacta: 3.30 meses			
Juan Carlos Rodríguez Custodio (Especialista en Control de Materiales)	33.00 meses	Certificado de Trabajo, del 28 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 43)**, Licitación Pública N° 001-2017-MDY/CS, Municipalidad Distrital de Yamon (folio 17), Tiempo de experiencia del certificado **8.73 meses.**	14.34 meses	30.00 meses	No cumple
		Certificado de trabajo, del 21 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 43)**, Licitación Pública N° 002-2015-MDH/CE, Municipalidad Distrital de Huabal (folio 14), Tiempo de experiencia del certificado **9.93 meses.**			
		Total del tiempo de experiencia con información inexacta: 18.66 meses			
Emilio Pardo Palmer (Especialista en Hidráulica)	49.37 meses	Constancia de Prestación de Servicios, del 20 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, Adjudicación Simplificada N° 04-2016-MDSDC/CS, Municipalidad Distrital de Santo Domingo de la Capilla (folio 53), Tiempo de experiencia del certificado **6.00 meses.**	14.84 meses	48.00 meses	No cumple
		Certificado de Trabajo, del 28 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 44)**, Licitación Pública N° 002-2014-MDC/CE, Municipalidad Distrital de Copallín (folio 52), Tiempo de experiencia del certificado **12.00 meses.**			
		Certificado de Trabajo, del 03 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 44)**, Licitación Pública N° 001-2011-MDCH-CE, Municipalidad Distrital de Chipao (folio 51), Tiempo de experiencia del certificado **8.40 meses.**			

Nombre del profesional propuesto y cargo	Experiencia presentada por el Consorcio	Certificados de Trabajo que han sido seleccionados, que contienen información inexacta[33].	Experiencia descontando los certificados con información inexacta	Experiencia requerida en las bases integradas	Evaluación efectuada por la Comisión de Control
		Certificado de Trabajo, del 08 de setiembre de 2010 **(Apéndice n.° 44)**, Licitación Pública N° EXO-001-2009-MDCH/CE, Municipalidad Distrital de Choros (folio 50), Tiempo de experiencia del certificado **8.13 meses.**			
		Total del tiempo de experiencia con información inexacta: 34.53 meses			
Elvish Heyman **Guevara Castañeda** (Especialista Sanitario)	37.77 meses	Certificado de Trabajo, del 20 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 45)**, Licitación Pública N° 006-2015-MPSI/CE, Municipalidad Provincial de San Ignacio (folio 46), Tiempo de experiencia del certificado **8.17 meses.**	24.60 meses	36.00 meses	No cumple
		Certificado de Trabajo, del 18 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 45)**, Adjudicación Directa Selectiva N° 01-2015-MDG/CE, Municipalidad Distrital de Granada (folio 45), Tiempo de experiencia del certificado **3.40 meses.**			
		Certificado de Trabajo, del 26 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 45)**, Licitación Pública N° 002-2014-MDC/CE, Municipalidad Distrital de Copallin (folio 44), Tiempo de experiencia del certificado **1.60 meses.**			
		Total del tiempo de experiencia con información inexacta: 13.17 meses			

Fuente : Certificados de trabajo, presentados en los documentos para la firma de contrato del Consorcio El Milagro mediante la Carta n.° 02-2019/Consorcio el Milagro, de 17 de julio de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro antes expuesto, se evidencia que, el Consorcio El Milagro, no cumplió con acreditar el tiempo de la *"Experiencia del Plantel Profesional Clave"*, requerida en las bases integradas del procedimiento de selección, Licitación Pública N° 001-2019-MDEM/CS, respecto a los profesionales: Victor Elver Guevara Cercera (Especialista en Geología), Edward Jhonathan Garcia Mantilla (Especialista en Estructuras), Mary Katia Avellaneda Galarreta (Gestor Social), Juan Carlos Rodriguez Custodio (Especialista en Control de Materiales), Emilio Pardo Palmer (Especialista en Hidráulica), y **Elvish** Heyman Guevara Castañeda (Especialista Sanitario), requisito que era de carácter obligatorio para la suscripción del contrato.

Al respecto, el numeral 64.6, del artículo 64°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, establece lo siguiente

"(...)
Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)
64.6. Asimismo, consentido la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".

Sobre lo expresado en el párrafo anterior, correspondía al Área de Abastecimientos de la Entidad, a cargo de Augusto Pachacutec Rivaloza Arévalo[34], realizar la verificación posterior de los documentos presentados por el Consorcio El Milagro, derivados del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2019-MDEM/CS, una vez consentida la buena pro; más aún, cuando en su misma documentación, se adjuntó una constancia de prestación de servicio de experiencia del personal clave, con evidente inexactitud; a pesar de ello, el Jefe del Área de Abastecimientos, omitió realizar la verificación de la oferta presentada por el Consorcio El Milagro, con lo cual trasgredió la normativa precitada.

Igualmente, los numerales 44.1 y 44.2, del artículo 44°, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, establece lo siguiente:

"(...)
Artículo 44. Declaratoria de nulidad.
(...)
44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.
(...)".

En ese sentido, Rene Vargas Coronel, alcalde de la Entidad, debió declarar de oficio la nulidad del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 001-2019-MDEM/CS, al haber tomado conocimiento del hecho irregular advertido por el OCI en el "Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 001-2019-OCI/2019-SCC-El Milagro" **(Apéndice n.° 11)**; sin embargo, el 02 de agosto de 2019, suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2019/MD-EM **(Apéndice n.° 16)**, con el Consorcio El Milagro, vulnerando la normativa de Contrataciones del Estado.

[34] Designado mediante Memorándum n.° 002-2019-MDEM/GM, de 4 de enero de 2019, y cesado mediante Memorándum n.° 027-2020-MDEM/RR.HH, de 01 de febrero de 2021, **(Apéndice n.° 48)**.

Además, en virtud de corroborar, si el Jefe del Área de Abastecimientos de la Entidad, realizó la verificación posterior a los documentos presentados por el Consorcio El Milagro en su oferta, se remitió los oficios a los funcionarios de la Entidad, las cuales se obtuvieron las respuestas que se mencionan a continuación:

- Mediante Oficio n.° 218-2023-OCI/MPU-BG de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, dirigido a Michael Franklin Morí Huamán, actual jefe del Área de Abastecimientos de la Entidad, se solicitó nos informe si la Entidad realizó la verificación posterior a la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro del procedimiento de selección, Licitación Pública N° 001-2019-MDEM/CS- 1 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación de alcantarillado del centro poblado Jorobamba y del caserío Triunfo de los Arrayanes, distrito de El Milagro - Utcubamba – Amazonas".

 En respuesta a lo solicitado, mediante Informe n.° 013-2023/MDEM/ABASTO de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, Michael Franklin Morí Huamán, actual jefe del Área de Abastecimientos de la Entidad, manifiesta que: *"(...) revisando los acervos documentarios de la oficina de logística y del archivo de la Entidad, no ha encontrado documento alguno sobre el control posterior de la oferta del postor ganador de dicho proceso".*

- Asimismo, mediante Oficio n.° 264-2023-OCI/MPU-BG de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, dirigido a Augusto Pachacutec Rivaloza Arévalo, jefe del Área de Abastecimientos de la Entidad, durante el periodo que ocurrieron los hechos, se solito nos informe si su persona cómo ex jefe del Área de Abastecimientos, realizó la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro "Consorcio El Milagro", del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2019-MDEM/CS.

 En respuesta a lo solicitado, mediante Informe n.° 0023-2023-MDEM-ARA de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, Augusto Pachacutec Rivaloza Arévalo, jefe del Área de Abastecimientos de la Entidad, durante el periodo que ocurrieron los hechos, manifiesta lo siguiente: *"(...) que no realice la verificación, ya que la Entidad había contratado a un especialista en procesos de selección quien condujo en todo momento el proceso de selección en calidad de presidente"*. Por lo tanto, se concluye que, el señor Augusto Pachacutec Rivaloza Arévalo, en calidad de jefe del Área de Abastecimientos de la Entidad, no realizó la verificación posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro "Consorcio El Milagro".

Por lo expuesto, se ha determinado que, Augusto Pachacutec Rivaloza Arévalo, jefe del Área de Abastecimientos de la Entidad, no realizó la verificación posterior a la documentación presentada por el Consorcio El Milagro para la suscripción del contrato, referidos a la experiencia del personal clave, lo que habría denotado información inexacta; incumpliendo, establecido en el inciso 64.4 del artículo 64 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y vulnerando lo establecido en las bases integradas; asimismo, Rene Vargas Coronel, alcalde de la Entidad, al haber tomado conocimiento de los indicios del hecho irregular a través del "Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 001-2019-OCI/2019-SCC-El Milagro" **(Apéndice n.° 11)**, debió declarar de oficio la nulidad del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección; sin embargo, pese a los descrito de los indicios de hechos con irregularidad validaron la

documentación e información y prosiguieron con la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2019/MD-EM (**Apéndice n.° 16**).

Los hechos antes evidenciados, han soslayado la normatividad siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019, y modificatorias.**

"(...)
Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
(...)
*j) **Integridad**. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".*

"Artículo 44. Declaratoria de nulidad.
(...)
44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.
(...)
b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.
(...)".

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

"(...)
Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo
(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
(...)
b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.
(...)

*49.3. **Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato**. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo. (énfasis es nuestro)*
(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)
*64.6. Asimismo, **consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro**. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente. (...) (énfasis es nuestro)*
(...)

Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato

175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:
(...)
c) Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
d) Entregar el calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
(...)
175.2. Los documentos indicados en los literales b), c) y d) precedentes son acompañados de una memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para su elaboración".
(...)".

- **Bases Integradas del procedimiento de Licitación Pública n.º 001-2019-MDEM/CS - Primera convocatoria.**

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO II -DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA
(...)
d) Código de cuenta interbancaria (CCI).
(...)
j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).
(...)
*q) **Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv)***

cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave. *(énfasis es nuestro)*
(...)

"CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)
A.3. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
Requisitos:

PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
CARGO	**PROFESIÓN**	**EXPERIENCIA**
Residente de obra	*Ing. Civil*	*Experiencia como mínimo de ochenta y cuatro (84) meses como residente y/o supervisor y/o jefe de supervisión y/o inspector de obra en obras similares, que se computa desde la colegiatura a la fecha de la presentación de propuestas Las mismas que deberán haber sido ejecuta das en periodos de tiempo distintos sin traslaparse, de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.*
Especialista en hidráulica	*Ing. de Mecánica de Fluidos*	*Experiencia como mínimo de cuarenta y ocho (48) meses como especialista en hidráulica en obras similares, que se computa desde la colegiatura a la fecha de la presentación de propuestas, Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse, de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.*
Especialista sanitario	*Ing. Sanitario*	*Experiencia como mínimo de treinta y seis (36) meses como especialista sanitario en obras similares, que se computa desde la colegiatura a la fecha de la presentación de propuestas, Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse, de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.*
Especialidad en seguridad y medio ambiente	*Ing. Ambiental*	*Experiencia como especialista en seguridad y medio ambiente y/o especialista en seguridad de obra y/o ingeniero de seguridad de obra y/o especialista en impacto ambiental y/o especialista en medio ambiente y/o especialista en seguridad y ambiente no menor a sesenta (60) meses en obras en general, que se computa desde la colegiatura a la fecha de la presentación de propuestas, Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse, de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.*
Especialista en estructuras	*Ing. Civil*	*Experiencia como mínimo de treinta y seis (36) meses como especialista en geología en obras en general, que se computa desde la colegiatura a la fecha de la presentación de propuestas, Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse, de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.*
Especialista en geología	*Ing. Geólogo*	*Experiencia como mínimo de treinta y seis meses (36) como especialista en geología en obras en general, que se computa desde la colegiatura a la fecha de la presentación de propuestas, Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin*

PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
CARGO	**PROFESIÓN**	**EXPERIENCIA**
		traslaparse, de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.
Especialista en control de materiales	*Ing. de Materiales*	*Experiencia como mínimo de treinta (30) meses como especialista en control de materiales en obras en general, que se computa desde la colegiatura a la fecha de la presentación de propuestas, Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse, de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.*
Especialista en arqueología	*Lic. en Arqueología*	*Experiencia como mínimo de treinta (30) meses en dirección de monitoreo arqueológico o proyectos de evaluación arqueológica en obras en general, que se computa desde la colegiatura a la fecha de la presentación de propuestas, Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse, de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.*
Gestor social	*Socióloga y/o trabajador social*	*Experiencia como mínimo de veinticuatro (24) meses como gestor y/o facilitador y/o capacitador social en obras similares, que se computa desde la colegiatura a la fecha de la presentación de propuestas, Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse, de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.*

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Importante
El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 179 del Reglamento. (...)":

Los hechos expuestos, generaron beneficio al contratista, al haber transgredido el principio de integridad que rigen las contrataciones con el estado y afectación al correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos se han originado por la participación del alcalde de la Entidad, por haber suscrito el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2019/MD-EM de 02 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, pese haber tomado conocimiento de los hechos irregulares a través "Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 001-2019-OCI/2019-SCC-El Milagro" **(Apéndice n.° 11),** omitió declarar de oficio la nulidad del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, de la Licitación Pública n.° 001-2019-MDEM/CS. También se han originado por la participación del Jefe del Área de Abastecimientos, quien omitió verificar que el Consorcio El Milagro presentara la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, establecidos en el numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el Contrato", del Capítulo II, de la Sección Específica de la Bases Integradas, de la Licitación Pública n.° 001-2019-MDEM/CS **(Apéndice n.° 12)**; asimismo, omitió realizar la verificación posterior de la documentación presentada por el Consorcio El Milagro, respecto a los certificados que acreditaban la "Experiencia del Plantel Profesional Clave", que contenían información inexacta **(Apéndices n.os 39, 41, 42, 43, 44 y 45).**

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el (**Apéndice n.° 49**). Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.° 49**) se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho observado, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos (**Apéndice n.°** 1), conforme se describe a continuación:

- **RENE VARGAS CORONEL**, identificado con DNI N° 33781485, Alcalde, designado según Credencial del Jurado Nacional de Elecciones, de 22 de noviembre de 2018, cuyo periodo de gestión fue del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, cuyo pliego de hechos fue comunicado a través de la Casilla Electrónica n.° 33781485, mediante Cédula de Notificación n.° 001-2023-OCI-SCE-MPU, de 26 de julio de 2023, y brindo sus comentarios de respuesta a través del Documento S/N, recibido el 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 49**), sin que los hechos comunicados sean desvirtuados; por cuanto, en su condición de Alcalde, durante el periodo de 24 de junio al 2 de agosto de 2019, suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2019/MD-EM de 2 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 16**), pese haber tomado conocimiento de los hechos irregulares a través "Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 001-2019-OCI/2019-SCC-El Milagro" (**Apéndice n.° 11**), omitiendo declarar de oficio la nulidad del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, de la Licitación Pública n.° 001-2019-MDEM/CS". En tal sentido es de indicar que, el proceder del referido funcionario, ocasionó la afectación del correcto funcionamiento de la administración pública, contravenido el principio de integridad con el que debió regirse el procedimiento de contratación.

 El citado funcionario transgredió el literal j) Integridad, del artículo 2°, referido a los principios que rigen las contrataciones y el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44°, respecto a la declaratoria de nulidad de los actos del procedimiento de selección, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019.

 Así también, vulneró el numeral 1.1, del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual indica lo siguiente: *"1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

 Finalmente, contravino lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado de 13 de agosto de 2002, que establece: *" 6) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...) 2) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.".*

- **AUGUSTO PACHACUTEC RIVALOZA ARÉVALO**, identificado con DNI n.° 42869436, jefe del Área de Abastecimientos, periodo de gestión es del 4 de enero de 2019 al 31 de enero de 2021[35], cuyo pliego de hechos fue comunicado a través de la Casilla Electrónica n.° 42869436, mediante Cédula de Notificación n.° 002-2023-OCI-SCE-MPU, de 26 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 49**), no brindó sus comentarios hasta la fecha de emisión del Informe de Control Especifico, sin que los hechos

[35] Designado mediante Memorándum n.° 002-2019-MDEM/GM, de 4 de enero de 2019, y cesado mediante Memorándum n.° 027-2020-MDEM/RR.HH, de 01 de febrero de 2021, (**Apéndice n.° 48**).

comunicados sean desvirtuados; por cuanto, en su condición de Jefe del Área de Abastecimientos, durante el periodo de 24 de junio al 2 de agosto de 2019, omitió verificar que el Consorcio El Milagro cumpliera con presentar la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, establecidos en el numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el Contrato", del Capítulo II, de la Sección Específica de la Bases Integradas, de la Licitación Pública n.° 001-2019-MDEM/CS **(Apéndice n.° 12)**; asimismo, omitió realizar la verificación posterior de la documentación presentada por el Consorcio El Milagro, respecto a los certificados que acreditaban la "Experiencia del Plantel Profesional Clave", que contenían información inexacta **(Apéndices n.os 39, 41, 42, 43, 44 y 45).** En tal sentido es de indicar que, el proceder del referido funcionario ocasionó la afectación del correcto funcionamiento de la administración pública, contravenido el principio de integridad con el que debió regirse el procedimiento de contratación.

El citado funcionario transgredió el literal j) Integridad, del artículo 2°, referido a los principios que rigen las contrataciones y el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44°, respecto a la declaratoria de nulidad de los actos del procedimiento de selección, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019; asimismo, vulneró el numeral 5.2 del artículo 5°, referido a la organización de la Entidad para las contrataciones, numeral 49.1, literal b) del numeral 49.2 y numeral 49.3 del artículo 49°, concerniente a los requisitos de calificación, numeral 64.6 del artículo 64°, respecto al consentimiento del otorgamiento de la buena pro, literales c) y d) del numeral 175.1 y numeral 175.2 del artículo 175°, relacionado a los requisitos adicionales para la suscripción del contrato, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.

De igual forma, transgredió lo establecido en los literales a), d), j), k), l) y q) del numeral 2.3 del capítulo II de la Sección Específica, referidos a los requisitos para perfeccionar el contrato, y literal A.3, del numeral 3.2 del capítulo III de la Sección Específica, concerniente a los requisitos de calificación, de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2019-MDEM/CS.

Así también, vulneró el numeral 1.1, del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar, y el numeral 34.1 del artículo 34°, referido a la fiscalización posterior, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual indica lo siguiente: *"1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" (...) 34.1 "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado".*

De otra parte, se ha establecido que, el aludido funcionario público con su proceder incumplió con su función específica prevista en el artículo 44° numerales 1 y 6 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 10-2014-MDEM-PU-A, de 20 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 50)** que, establece lo siguiente: *"1) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar la ejecución de los procesos técnicos de abastecimientos y control patrimonial en concordancia con la normatividad legal vigente. (...) 6) Participar como órgano de apoyo en los diferentes Comités Especiales, designados para los procesos de Adjudicación, concurso y licitación, conforme a lo señalado en la Ley de contrataciones del Estado".*

Asimismo, incumplió lo señalado en el numeral 1, de la Plaza 014, del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 03-2012-MDEM, de 26 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 50)**, que establece lo siguiente: *"1) Dirigir, programar y ejecutar la administración del sistema Administrativo de Abastecimiento".*

Finalmente, contravino lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado de 13 de agosto de 2002, que establece: *" 6) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...) 2) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.".*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

3.1 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad **"La Entidad suscribió contrato con Consorcio que presentó documentación con información inexacta, y no cumplió con presentar la totalidad de documentos requeridos en las bases para el perfeccionamiento del contrato; transgrediendo el principio de integridad que rigen las contrataciones con el estado y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública"**, están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Distrital de El Milagro, se formula la conclusión siguiente:

1. Se determinó que la Entidad suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2019/MD-EM el 2 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, con el Consorcio El Milagro, pese a que no presentó la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, establecidos en el numeral 2.3, del Capítulo II, de la Sección Específica de la Bases Integradas, del procedimiento de selección, Licitación Pública n.° 001-2019-MDEM/CS **(Apéndice n.° 12)**, además que no cumplió con acreditar la "Experiencia del Plantel Profesional Clave", requerida en las bases integradas, al haberse comprobado que para acreditar la experiencia de los profesionales propuestos, presentó certificados que contenían información inexacta **(Apéndices n.os 39, 41, 42, 43, 44 y 45)**, hechos que fueron advertidos a través del "Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 001-2019-OCI/2019-SCC-El Milagro" **(Apéndice n.° 11)**; asimismo, se determinó que la Entidad no realizó la verificación posterior a la documentación presentada por el Consorcio El Milagro para la suscripción del contrato.

 Transgrediéndose lo establecido en el literal j) Integridad, del artículo 2°, referido a los principios que rigen las contrataciones y el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44°, respecto a la

declaratoria de nulidad de los actos del procedimiento de selección, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019; asimismo, vulnero el numeral 5.2 del artículo 5°, referido a la organización de la Entidad para las contrataciones, numeral 49.1, literal b) del numeral 49.2 y numeral 49.3 del artículo 49°, concerniente a los requisitos de calificación, numeral 64.6 del artículo 64°, respecto al consentimiento del otorgamiento de la buena pro, literales c) y d) del numeral 175.1 y numeral 175.2 del artículo 175°, relacionado a los requisitos adicionales para la suscripción del contrato, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.

De igual manera, transgredió lo establecido en los literales a), d), j), k), l) y q) del numeral 2.3 del capítulo II de la Sección Específica, referidos a los requisitos para perfeccionar el contrato, y literal A.3, del numeral 3.2 del capítulo III de la Sección Específica, concerniente a los requisitos de calificación, de las bases integradas, del procedimiento de selección, Licitación Pública n.° 001-2019-MDEM/CS.

Lo antes expuesto, ocasionó beneficio al contratista, al haber transgredido el principio de integridad que rigen las contrataciones con el Estado y afectación al correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos, se han originado por la decisión del alcalde de la Entidad, por haber suscrito el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2019/MD-EM **(Apéndice n.° 16)**, pese haber tomado conocimiento de los hechos irregulares a través "Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 001-2019-OCI/2019-SCC-El Milagro" **(Apéndice n.° 11)**, omitió declarar de oficio la nulidad del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, de la Licitación Pública n.° 001-2019-MDEM/CS". También se han originado por la participación del Jefe del Área de Abastecimientos, quien omitió verificar que el Consorcio El Milagro presentara la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, establecidos en el numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el Contrato", del Capítulo II, de la Sección Específica de la Bases Integradas, de la Licitación Pública n.° 001-2019-MDEM/CS **(Apéndice n.° 12)**; asimismo, omitió realizar la verificación posterior de la documentación presentada por el Consorcio El Milagro, respecto a los certificados que acreditaban la "Experiencia del Plantel Profesional Clave", que contenían información inexacta **(Apéndices n.os 39, 41, 42, 43, 44 y 45).**

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra el ex funcionario y servidor público comprendidos en los hechos de las irregularidades n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 092-2019-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL MILAGRO/A, de 6 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 4	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 093-2019-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL MILAGRO/A, de 9 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 5	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 094-2019-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL MILAGRO/A, de 14 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 6	Fotocopia autenticada del Acta de Admisión de Ofertas, de 20 de junio de 2020.
Apéndice n.° 7	Fotocopia autenticada del Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, de 24 de junio de 2019.
Apéndice n.° 8	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 02-2019/CONSORCIO EL MILAGRO, de 17 de julio de 2019.
Apéndice n.° 9	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 162-2019-MD-EM/A, de 19 de julio de 2019.
Apéndice n.° 10	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 03-2019/CONSORCIO EL MILAGRO, de 23 de julio de 2019 y anexos.
Apéndice n.° 11	Fotocopia autenticada del Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 001-2019-OCI/2019-SCC-El Milagro y Oficio n.° 576-2019-OCI/MPU-BG, de 19 de julio de 2019, recibido el 22 de julio de 2019.
Apéndice n.° 12	Fotocopia autenticada del Numeral 2.2.1.2 y numeral 2.3, del Capítulo II, de la Sección Específica y literal A.3, del numeral 3.2, del Capítulo III de la Sección Específica de la Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2019-MDEM/CS.
Apéndice n.° 13	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 163-2019-MD-EM/A de 22 de julio de 2019.
Apéndice n.° 14	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 173-2019-MD-EM/A de 1 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 15	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 04-2019/Consorcio El Milagro de 31 de julio de 2019.
Apéndice n.° 16	Fotocopia autenticada del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2019/D-EM, del 2 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 17	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 066-2020-OCI/MPU-BG, de 21 de enero de 2020.
Apéndice n.° 18	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 016-2020-MD-EM/A, de 23 de enero de 2020.
Apéndice n.° 19	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 179-2023-OCI/MPU-BG, de 28 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 20	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 012-2023-MDEM/DIDUR/VHSM, de 17 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 21	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 264-2023-OCI/MPU-BG, de 30 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 22	Fotocopia autenticada del Informe n.° 0023-2023-MDEM-ARA, de 5 de abril de 2023.
Apéndice n.° 23	Fotocopia autenticada de la Constancia de prestación de servicios de Jefe de Supervisión de obra de 15 de abril de 2014.
Apéndice n.° 24	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 152-2023-OCI/MPU-BG de 20 de febrero de 2023, Oficio n.° 153-2023-OCI/MPU-BG de 20 de febrero de 2023, Oficio n.° 154-2023-OCI/MPU-BG de 20 de febrero de 2023, Oficio n.° 148-2023-OCI/MPU-BG de 20 de febrero de 2023, Oficio n.° 149-2023-OCI/MPU-BG de 20 de febrero de 2023, Oficio n.° 151-2023-OCI/MPU-BG de 20 de febrero de 2023, Oficio n.° 164-2023-OCI/MPU-BG de 20 de febrero de 2023, Oficio n.° 163-2023-OCI/MPU-BG de 20 de febrero de 2023, Oficio n.° 162-2023-OCI/MPU-BG de 20 de febrero de 2023,

	Oficio n.° 161-2023-OCI/MPU-BG de 20 de febrero de 2023, Oficio n.° 160-2023-OCI/MPU-BG de 20 de febrero de 2023, Oficio n.° 159-2023-OCI/MPU-BG de 20 de febrero de 2023, Oficio n.° 158-2023-OCI/MPU-BG de 20 de febrero de 2023, Oficio n.° 156-2023-OCI/MPU-BG de 20 de febrero de 2023, Oficio n.° 155-2023-OCI/MPU-BG de 20 de febrero de 2023, Oficio n.° 150-2023-OCI/MPU-BG, de 20 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 25	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 126-2023- MPSC/A de 9 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 26	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 037-2023- MDR de 22 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 27	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 067-2023- MDH/A de 8 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 28	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 043-2023- MDC/PL/RA de 23 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 29	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 083-2023- MDI/A de 1 de marzo de 2023, e Informe n.° 100-2023-MDI/GDTI/AAGR de 27 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 30	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 062-2023- MDY/ALC de 2 de febrero de 2023, e Informe n.° 045-2023-DIDUR/MDY de 1 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 31	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 061-2023- MDY/ALC de 2 de febrero de 2023, e Informe n.° 044-2023-DIDUR/MDY de 1 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 32	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 112-2023- MDSDC/A de 7 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 33	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 063-2023- MDC-A de 24 de febrero de 2023, e Informe n.° 018-2023-MDC-ODUR/MIPC de 24 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 34	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 097-2023- MDCH/ALC de 13 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 35	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 053-2023- MDCH/A de 13 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 36	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 070-2023- MPSI/GM de 15 de marzo de 2023, Carta n.° 148-2023-MPSI/GIDT de 10 de marzo de 2023, e Informe n.° 081-2023-SSLO/MPSI/JLFR de 10 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 37	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 031-2023-MDG/A de 13 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 38	Fotocopia autenticada del Oficio n° 091-2023-GR.CAJ-GSRJ de 10 de marzo de 2023, Oficio n. 053-2023-GR.CAJ/GSRJ/SGA de 10 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 39	Fotocopia autenticada del Certificado de trabajo de 26 de noviembre de 2018 y Certificado de trabajo de 25 de octubre de 2012, de Edward Jhonathan García Mantilla, como Especialista en Estructuras.
Apéndice n.° 40	Fotocopia simple del Acta de Recepción de Obra de 26 de noviembre de 2018,
Apéndice n.° 41	Fotocopia autenticada del Certificado de trabajo del 24 de mayo de 2018, Certificado de trabajo de 24 de mayo de 2017 y Certificado de trabajo de 4 de octubre de 2016, de Víctor Elver Guevara Cervera, como Especialista en Geología.
Apéndice n.° 42	Fotocopia autenticada del Certificado de trabajo de junio de 2019, de Mary Katia Avellaneda Galarreta, como Gestor Social.
Apéndice n.° 43	Fotocopia autenticada del Certificado de Trabajo del 28 de noviembre de 2018 y Certificado de trabajo de 21 de setiembre de 2016, de Juan Carlos Rodríguez Custodio, como Especialista en Control de Materiales.
Apéndice n.° 44	Fotocopia autenticada de la Constancia de Prestación de Servicios del 20 de diciembre de 2017, Certificado de Trabajo de 28 de octubre de 2015, Certificado de

Trabajo de 3 de enero de 2013 y Certificado de Trabajo de 8 de setiembre de 2010, de Emilio Pardo Palmer, como Especialista en Hidráulica.

Apéndice n.° 45 Fotocopia autenticada del Certificado de Trabajo de 20 de enero de 2017, Certificado de Trabajo de 18 de febrero de 2016 y Certificado de Trabajo de 26 de octubre de 2015, de Elvish Heyman Guevara Castañeda, como Especialista Sanitario.

Apéndice n.° 46 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 218-2023-OCI/MPU-BG, de 9 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 47 Fotocopia autenticada del Informe n.° 013-2023/MDEM/ABASTO, de 17 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 48 Fotocopias autenticadas de los documentos de designación y cese de los funcionarios partícipes en los hechos; así como sus respectivas encargaturas según el detalle siguiente:

- Credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Bagua, de 22 de noviembre de 2018, para el periodo de gobierno municipal 2019-2022, referida a Rene Vargas Coronel.
- Memorándum n.° 002-2019-MDEM/GM, de 4 de enero de 2019, y Memorándum n.° 027-2020-MDEM/RR.HH, de 01 de febrero de 2021, encargatura y cese de encargatura, referidas al señor Augusto Pachacutec Rivaloza Arévalo.

Apéndice n.° 49 Fotocopias autenticadas y simples de los Cargos de Notificación de la Casilla Electrónica, cédulas de notificación, y de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.

- Cargo de Notificación de la Casilla Electrónica, Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/2901-02-004, Cédula de Notificación n.° 001-2023-OCI-SCE-MPU de 26 de julio de 2023 y Documento S/N recibido el 14 de agosto de 2023, referidos a Rene Vargas Coronel.
- Cargo de Notificación de la Casilla Electrónica, Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/2901-02-004, Cédula de Notificación n.° 002-2023-OCI-SCE-MPU de 26 de julio de 2023, referidos a Augusto Pachacutec Rivaloza Arévalo.
- Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 50 Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 03-2012-MDEM de 26 de junio de 2012 y fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 10-2014-MDEM-PU-A de 20 de octubre de 2014.

Bagua Grande, 22 de agosto de 2023

Paúl Harry Soto Villegas
Supervisor

José Julio Serrán Quesquén
Jefe de Comisión

Henry Luis Guevara Delgado
Abogado

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Bagua Grande, 22 de agosto de 2023

Paúl Harry Soto Villegas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Utcubamba

APÉNDICE N° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ABOGADO DE COMISIÓN
OCI
UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFE DE COMISIÓN
OCI
UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SUPERVISOR DE COMISIÓN
OCI
UTCUBAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
BUREAU DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 038-2023-2-2901-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con Evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Entidad suscribió contrato con Consorcio que presentó documentación con información inexacta, y no cumplió con presentar la totalidad de documentos requeridos en las bases para el perfeccionamiento del contrato; transgrediendo el principio de integridad que rigen las contrataciones con el Estado y afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública.	Rene Vargas Coronel	33781485	Alcalde	01/01/2019	31/12/2022	Elegido por voto popular	[redacted]	[redacted]		X		
2		Augusto Pachacutec Rivaloza Arévalo	42869436	Jefe del Área de Abastecimientos	04/01/2019	31/01/2021	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	[redacted]		X		

0000047

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Reg. Doc. N° 00006029
Reg. Exp. N° 00004429

Bagua Grande, 22 de agosto de 2023

OFICIO N° 000061-2023-OCI/MPU-BG

MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL MILAGRO
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
11 SEP 2023
EXP. N° 2692 PAG. 01+CD
HORA: 5:00 FIRMA:

Señor:
Roger Coronel Portocarrero
Alcalde
Municipalidad Distrital de El Milagro
Jr. Lambayeque N° 183
El Milagro/Utcubamba/Amazonas
Presente.-

ASUNTO : Remite copia del Informe de Control Específico Nº 038-2023-2-2901-SCE.

REF. : **a)** Oficio N° 0000479-2023-OCI/MPU-BG de 26 de junio de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la Contratación pública para ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del alcantarillado del centro poblado de Jorobamba y del Caserío Triunfo de los Arrayanes, distrito de El Milagro, provincia de Utcubamba – Amazonas", por el periodo comprendido entre el 24 de junio de 2019 al 2 de agosto de 2019.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 038-2023-2-2901-SCE, que recomienda iniciar las acciones penales contra los ex funcionarios y servidores públicos contenidos en los hechos irregulares, el mismo que se adjunta al presente en copia fedateada por la Contraloría General de la República (45 folios) y un CD conteniendo doscientos veinte y nueve (299) folios.

Finalmente hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

PAUL HARRY SOTO VILLEGAS
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
COD. CGR. 18969

PHSV
Cc.
Archivo

PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN
DISTRITO JUDICIAL AMAZONAS
SEDE BAGUA

12 SEP 2023

HORA: 11:35 FIRMA:

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Utcubamba

Reg. Doc. N° 00006032
Reg. Exp. N° 00004431

Bagua Grande, 23 de agosto de 2023

OFICIO N° 000062-2023-OCI/MPU-BG

Señor:
Sarita Del Pilar Anaya Altamirano
Procuradora Pública
Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción
Jr. La Verdad N° 530 (PUEBLO TRADICIONAL CERCADO DE BAGUA Mz. 224 Lte. 3)
Bagua/Bagua/Amazonas
Presente.-

Asunto: Remite el Informe de Control Específico N° 038-2023-2-2901-SCE.

Referencia:
a) Literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva Nº 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.
c) Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico N° 038-2023-2-2901-SCE, denominado "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del alcantarillado del centro poblado de Jorobamba y del Caserío Triunfo de los Arrayanes, distrito de El Milagro, provincia de Utcubamba – Amazonas" por el periodo comprendido entre el 24 de junio de 2019 al 2 de agosto de 2019, resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de El Milagro, en el que se recomienda la remisión del Informe a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, a fin de que en el marco de sus competencias, inicie las acciones legales respecto a los funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad penal.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico N° 038-2023-2-2901-SCE incluyendo sus apéndices, en físico y en digital (1 CD), para los fines de su competencia funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

PAUL HARRY SOTO VILLEGAS
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
COD. CGR. 18969

PHSV
Cc.
Archivo